



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 814

**Quito, viernes 6 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Sustitutiva a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad 2
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reglamenta la ocupación de la vía pública y matrícula municipal 14
- 034-GADMCE Cantón Esmeraldas: Reformatoria a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en las transferencias de predios urbanos y plusvalía 19
- Cantón San Francisco de Puebloviejo: Modificatoria a la Ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo 21
- Cantón Rocafuerte: Que determina y regula los costos de la prestación de los servicios públicos básicos de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Rocafuerte, EPAPAR 23
- Cantón Quinindé: Para la prestación de los servicios de alcantarillado 34
- Cantón Urdaneta: Que reforma a la Ordenanza de impuestos a las patentes municipales 44
- Cantón Urdaneta: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública 45
- 2016-004 Cantón Vinces: De creación y funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal Provisional 46

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
JACINTO DE BUENA FE**

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su inciso tercero dispone: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultada de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad, dispone, que: “La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobierno Autónomo Descentralizados Municipales, de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que en el caso de registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, expidió la Ordenanza s/n que fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias

de Concejo de fecha 23 de mayo del 2011 y 27 de junio del 2011, y debidamente sancionada por el señor Alcalde el 4 de julio del 2011, Ordenanza para la Organización, Administración, y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe;

Que, es necesario expedir reformas a la presente Ordenanza s/n, que regulen la actividad administrativa y tarifaria del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón San Jacinto de Buena Fe, para mejorar la prestación del servicio público registral; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralizado COOTAD.

Expede:

La siguiente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE”**

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO, OBJETIVO Y
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Denominación.- Al Registro de la Propiedad se le denominará **REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Jacinto de Buena Fe, acogiendo lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que regula el Sistema de Datos Públicos y su acceso.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe;
- b) Promover la interrelación e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del Servicio Público Municipal de calidad con eficiencia y eficacia;
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del cantón;

- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicación y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón Buena Fe, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza; y,
- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 4.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: Accesibilidad, regularidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad, rendición de cuenta y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 5.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicación y de la Sociedad de Información.

Art. 6.- Información Pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad, es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 7.- Calidad de la Información Pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 8.- Responsables.- El Registrador de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 9.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 10.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, para la cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 11.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señalado en el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad.- La información del Registrador Municipal de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- El Registro de la Propiedad del cantón Buena Fe, como órgano adscrito al GAD Municipal, goza de autonomía administrativa y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, e inciso segundo del Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, título y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 14.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la Unidad de Repertorio; Unidad de Confrontación; Unidad de Certificación; Unidad de Índices; Unidad de Archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades.

Las competencias y responsabilidades de cada Unidad y sus funcionarios se determinarán en el orgánico estructural y funcional que dicte la o el Registrador Municipal de la Propiedad.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS REGISTROS PÚBLICOS

Art. 15.- De las certificaciones.- La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de la interesada o interesado, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 16.- Procedencia.- El último registro de un dato público prevalece sobre las anteriores o sobre los datos no registrados, con las excepciones que la Ley disponga.

Art. 17.- Valor Probatorio.- La información de los datos públicos registrales, constituye prueba. Se podrá certificar toda clase de asientos con excepción a las limitaciones que la Ley expresamente señala.

Art. 18.- Medios Tecnológico.- El Estado a través del Ministerio Sectorial con competencia en las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de base de datos entre los organismos e instancias de registro de datos públicos. La actividad se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio Sectorial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 19.- De los Registros de Datos Públicos.- Es registro de datos públicos el de la Propiedad y Mercantil, esta es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, en los términos que se determina la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos. Estará sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Datos Públicos (DINARDAP) en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública, conforme se determine en el reglamento que expida la Dirección Nacional.

Art. 20.- Administración de Registro.- El Registro de la Propiedad, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la normativa de cada registro y su reglamento.

El Registro de la Propiedad llevará su registro bajo el sistema de información cronológico, real y personal.

El Registro Mercantil llevará asientos de los actos y contratos mercantiles que la Ley exige su inscripción como formalidad, y que están determinados en el Código de Comercio, Ley de Compañías y las disposiciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- Cambio de Información en Registro o Base de Datos.- El titular de los datos podrá exigir las modificaciones en registro o base de datos cuando dichas modificaciones no violen una disposición legal, una orden judicial o administrativa. La rectificación o supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicio a derechos de terceros, en cuyo caso será necesaria la correspondiente resolución administrativa o sentencia judicial.

Art. 22.- Sistema Informático.- El Sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguaje informático estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan, proteja,

intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados.

El sistema informático será de propiedad estatal y se podrán extender licencias de uso limitados, con las limitaciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (LSNARDAP).

Art. 23.- Interconexión.- Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes.

Art. 24.- Información Física y Electrónica.- Para efectos de la sistematización e interconexión del registro de datos y sin perjuicio de la obligación de mantener la información en soporte físico como determinan las diferentes normas de registro, los distintos registros deberán transferir la información o formato digitalizado.

La DINARDAP definirá el sistema informático, para el manejo y administración de registro y bases de datos, el cual regirá en todos los registros del país.

Art. 25.- Seguridad.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, robo de datos, modificación, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública. La Secretaria Nacional de la Administración Pública, dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información. Emitidas por la Secretaria Nacional de la Administración Pública (Registro Oficial-Segundo Suplemento Año I- No. 88 miércoles 25 de septiembre del 2013).

Art. 26.- Responsabilidad de Manejo de las Licencias.- La o el Registrador y la máxima autoridad municipal, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos autorizados por la Ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por mal uso de la misma.

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE

Art. 27.- Certificaciones Registrales.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registro de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales, y gozarán de presunciones de legalidad y legitimidad por el ejercicio de la fe pública registral.

Art. 28.- Intercambio de Información Pública y Base de Datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad, será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y sociedad de la

información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

Art. 29.-Registro Municipal de la Propiedad. – El Registro Municipal de la Propiedad del cantón integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

Art. 30.- Naturaleza Jurídica del Registro Municipal.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y Registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública.

Art. 31.- Autonomía Registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de base de datos sobre la propiedad al poder político sino a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registro Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 32.- Organización Administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Buena Fe, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Buena Fe, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificaciones; unidad de índice; unidad de archivo; y, las que crearen en función de sus necesidades las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registro de la Propiedad para el efecto.

Art. 33.- Registro de la Información de la Propiedad.- El Registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológico, personal y real.

Los folios cronológicos personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El contenido de los folios será determinado por la Ley de Registro, disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP- y la presente Ordenanza.

Art. 34.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Buena Fe, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, El Registrador será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Art. 35.- Prohibición.- No se podrán designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su conyugue o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales, así como los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estrado, para que proceda a ejercer las acciones que corresponda, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 36.- Procedimiento para el concurso de méritos u oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad.- Se tomará en consideración las Resoluciones No. 019-NG-DINARDAP-2015 de 14 de Julio del 2015 “Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad; y, Resolución No. 27-NG-DINARDAP- 2015 de 1 de septiembre el 2015, “Resolución de aplicación para el inicio de los Concursos de Meritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad”, dispuesto por la DINARDAP.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento del Concurso de Merecimientos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, que a la fecha existan y estén dispuesto y ordenados mediante Resolución, por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

Art. 37.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario

que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al Alcalde. En caso de no existir el respectivo manual el señor Alcalde encargará el despacho al Procurador Sindico Municipal preferentemente, o al que decida debiendo ser este abogado o doctor en jurisprudencia.

En caso de ausencia definitiva se procederá conforme a lo dispuesto mediante Resolución por la DINARDAP que a la fecha se encuentre vigente.

Art. 38.- Destitución.- El Registro Municipal de la Propiedad, podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la Ley.

Art. 39.- Personal del Registro de la Propiedad.- El nuevo personal que labore en el Registro Municipal de la propiedad, será designado de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 40.- Deberes, Atribuciones y Prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad, serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta Ordenanza.

Corresponde, además al Registrador Municipal de la Propiedad, elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 41.- Del funcionamiento.- Para efecto del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley del Registro relativas a:

- Del repertorio;
- De los registros de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones; y,
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 42.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios

del registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Buena Fe.

Art. 43.- Orden Judicial.- En los casos en que un Juez dentro del curso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art.44.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal, y en los términos de la presente ordenanza.

Art. 45.- Modificación de Aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles en base al respectivo estudio técnico financiero, de conformidad con el inciso segundo Art. 33 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 46.- Gozarán de exenciones generales y por lo tanto no pagarán ningún arancel, las siguientes personas jurídicas:

- 1.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe;
- 2.- Banco Nacional de Fomento; y,
- 3.- Las dispuestas mediante Decreto Presidencial.

DEROGATORIA

Derogase la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Buena Fe, dada en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 23 de mayo del 2011 y 27 junio del 2011; sancionada el 4 julio del 2011, y todas las normas o disposiciones que se opongán a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal que actualmente trabaja en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe, continuarán prestando sus servicios en la nueva dependencia municipal creada en su lugar, con todos los beneficios adquiridos consagrados en la Constitución y en la Ley, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo, debiendo el personal objeto de esta transición de así requerirlo presentarse al respectivo concurso público de méritos y oposición para su nombramiento definitivo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Buena Fe, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Buena Fe, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soporte, clave de acceso y códigos fuentes en

caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregado.

El Registrador de la Propiedad, tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garantice la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación de entregar todos los elementos que garantice la integridad y seguridad del sistema, el Registrador de la Propiedad saliente estará

sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- Tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial:

1.- La base imponible para la determinación del arancel, será el avalúo municipal de la propiedad, sin embargo, en caso de ser el precio del contrato o cuantía superior al avalúo municipal, la base imponible será el precio del contrato o cuantía.

TABLA DE VALORES POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN		
AVALÚO DEL PREDIO		DERECHO DE INSCRIPCIÓN
DESDE	HASTA	
\$ 1,00	\$ 200,00	\$ 25,00
\$ 200,01	\$ 500,00	\$ 30,00
\$ 500,01	\$ 800,00	\$ 40,00
\$ 800,01	\$ 1.000,00	\$ 50,00
\$ 1.000,01	\$ 1.500,00	\$ 60,00
\$ 1.500,01	\$ 1.700,00	\$ 70,00
\$ 1.700,01	\$ 2.000,00	\$ 80,00
\$ 2.000,01	\$ 3.000,00	\$ 100,00
\$ 3.000,01	\$ 5.000,00	\$ 150,00
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 200,00
\$ 10.000,01	\$ 15.000,00	\$ 250,00
\$ 15.000,01	\$ 20.000,00	\$ 350,00
\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	\$ 400,00
\$ 30.000,01	\$ 40.000,00	\$ 450,00
\$ 40.000,01	\$ 50.000,00	\$ 500,00
\$ 50.000,01	\$ 60.000,00	\$ 600,00
\$ 60.000,01	\$ 70.000,00	\$ 700,00
\$ 70.000,01	\$ 100.000,00	\$ 800,00
\$ 100.000,01	\$ En adelante	\$1.000,00 más el 0,5% por el excedente de este valor.

2.- Para el pago de derecho de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
ACTOS ADMINISTRATIVOS	ACLARATORIA DE ORDENANZA	\$ 0,00
ACTOS ADMINISTRATIVOS	ACLARATORIA / MODIFICATORIA DE FRACCIONAMIENTO DE TERRERO CON CUANTÍA DETERMINADA	Cuantía / Avalúo
ACTOS ADMINISTRATIVOS	ACLARATORIA / MODIFICATORIA DE FRACCIONAMIENTO DE TERRERO CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 80,00
ACTOS ADMINISTRATIVOS	RECTIFICACIÓN DE LINDEROS MEDIDAS Y SUPERFICIES CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 80,00
ACTOS ADMINISTRATIVOS	ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE NOMBRE CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 80,00

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
ACTOS ADMINISTRATIVOS	REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA SIN TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CUANTÍA DETERMINADA	Cuantía / Avalúo
ACTOS ADMINISTRATIVOS	REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA SIN TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 80,00
ACTOS ADMINISTRATIVOS	REVOCATORIA DE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS	\$ 50,00
ACTOS ADMINISTRATIVOS	UNIFICACIÓN DE PREDIOS CON CUANTÍA DETERMINADA	Cuantía / Avalúo
ACTOS ADMINISTRATIVOS	UNIFICACIÓN DE PREDIOS CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 80,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN/EXTINCIÓN DE USUFRUCTO	\$ 50,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN DE DEMANDAS	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN DE EMBARGOS	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN ENCARGO FIDUCIARIO	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN DE HIPOTECA	\$ 50,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN DE CONTRATO DE ANTICRESIS	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN / EXTINCIÓN DE QUIEBRA	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN / EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRES	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN/EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO Y HABITACIÓN	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN / EXTINCIÓN DEL PRATRIMONIO FAMILIAR	\$ 50,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN / TERMINACIÓN DE COMODATO	\$ 30,00
CONVENIOS	CONVENIO DE PROYECTO SOCIO BOSQUE	\$ 0,00
DEMANDAS	ACLARATORIA / REFORMA DEMANDAS	\$ 30,00
DEMANDAS	CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS	\$ 30,00
DEMANDAS	DEMANDAS	\$ 30,00
EMBARGOS	ACLARATORIA / MODIFICATORIA DE EMBARGOS	\$ 30,00
EMBARGOS	EMBARGOS	\$ 30,00
GRAVAMENES	ACLARATORIA / MODIFICATORIA / RECTIFICATORIA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS	Cuantía/ Avalúo
GRAVAMENES	ACLARATORIA / MODIFICATORIA / RECTIFICATORIA DE HIPOTECA	\$ 30,00
GRAVAMENES	ACLARATORIA / MODIFICATORIA / RECTIFICATORIA DE PROMESA DE COMPRAVENTA	\$ 50,00
GRAVAMENES	ACLARATORIA/MODIFICATORIA/RECTIFICATORIA DE SERVIDUMBRE	\$ 30,00
GRAVAMENES	AMPLIACION DE FIANZA HIPOTECARIA	\$ 30,00
GRAVAMENES	AMPLIACION DE HIPOTECA	\$ 50,00
GRAVAMENES	ANTICRESIS	\$ 50,00
GRAVAMENES	ANTICRESIS HIPOTECARIO	\$ 50,00

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
GRAVAMENES	ARRENDAMIENTO	\$ 30,00
GRAVAMENES	CESION DE DERCHOS Y USUFRUCTO	\$ 30,00
GRAVAMENES	CESION DE DERECHOS HIPOTECARIOS	\$ 30, 00
GRAVAMENES	COMODATO	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	COMPROMISO DE INDIVISION	\$ 25,00
GRAVAMENES	CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRA VENTA	\$ 30,00
GRAVAMENES	DECLARATORIA DE UTULIDAD PUBLICA POR EL GAD	\$ 0, 00
GRAVAMENES	DERECHOS DE USO Y HABITACION	\$ 25, 00
GRAVAMENES	DONACION REVOCABLE (INCLUYE TODA DONACION ENTRES CONYUGES)	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	ENCARGO FIDUCIARIO	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	FIANZA HIPOTECARIA	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	HIPOTECA	\$ 80,00
GRAVAMENES	HIPOTECA DEL BIESS	\$ 40,00
GRAVAMENES	NOVACION HIPOTECARIA	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	PACTO DE RETROVENTA	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	PROMESA DE CESIÓN	\$ 30,00
GRAVAMENES	PROMESA DE COMPRA VENTA	\$ 30,00
GRAVAMENES	PROMESA DE DONACION	\$ 30,00
GRAVAMENES	PROMESA DE PARTICION	\$ 30,00
GRAVAMENES	PROMESA DE PERMUTA	\$ 30,00
GRAVAMENES	PROMESA DE TRANSFERENCIA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RATIFICACION DE HIPOTECA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RENOVACION DE ARRENDAMIENTOS	\$ 30,00
GRAVAMENES	RENUNCIA DE USUFRUCTO	\$ 30,00
GRAVAMENES	RENUNCIA DEL DERECHO DE USO Y HABITACION	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESCILIACION DE ARRENDAMIENTO	\$ 30,00

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
GRAVAMENES	RESCILIACION DE COMODATO	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESCILIACION DE HIPOTECA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESCILIACION DE LA CANCELACION DE HIPOTECA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESCILIACION DE PROMESA DE COMPRAVENTA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESCISION DE HIPOTECA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESCISION DE PROMESA DE COMPRAVENTA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESOLUCION DE HIPOTECA	\$ 30,00
GRAVAMENES	SERVIDUMBRES	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	SUBROGACION DE HIPOTECAS	\$ 50,00
GRAVAMENES	TERMINACION DE ARRENDAMIENTOS	\$ 30,00
GRAVAMENES	TERMINACION DE FIDEICOMISO CIVIL	\$ 30,00
GRAVAMENES	USUFRUCTO	\$ 80,00
INSOLVENCIA E INTERDICCION	CANCELACION /EXTINCION DE INTERDICCION DE ADMINISTRAR BIENES	\$ 30,00
INSOLVENCIA E INTERDICCION	CANCELACION / EXTINCION DE INSOLVENCIA	\$ 30,00
INSOLVENCIA E INTERDICCION	INSOLVENCIA	\$ 30,00
INSOLVENCIA E INTERDICCION	INTERDICCION ADMINISTRAR BIENES	\$ 30,00
INSOLVENCIA E INTERDICCION	QUIEBRA	\$ 30,00
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	\$ 80,00
PERSONAS	ACLARACION DE HOMONIMOS	\$ 30,00
PERSONAS	ACLARATORIA /MODIFICATORIA DE CAPITULOS MATRIMONIALES	\$ 30,00
PERSONAS	CAPITULACIONES MATRIMONIALES	\$ 50,00
PERSONAS	DISOLUCIONES DE CAPITULACIONES CONYUGAL	Cuantía/Avaluó
PERSONAS	RESCILIACION DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES	\$ 30,00
PERSONAS	REVOCATORIA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES	\$ 30,00
PROHIBICIONES	ACLARATORIA DE PATRIMONIO FAMILIAR	\$ 30,00
PROHIBICIONES	ACLARATORIA/ MODIFICATORIA/ RECTIFICACION DE PROHIBICION	\$ 30,00
PROHIBICIONES	CANCELACION DE PROHIBICION	\$ 30,00

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
PROHIBICIONES	INCAUTACION	\$ 30,00
PROHIBICIONES	PATRIMONIO FAMILIAR	\$ 50,00
PROHIBICIONES	PROHIBICIONES	\$ 30,00
PROHIBICIONES	SUBROGACION DE PATRIMONIO FAMILIAR	\$ 30,00
PROPIEDAD	ACEPTACION/ RATIFICACION DE DONACION	\$ 80,00
PROPIEDAD	ACEPTACION DEL LEGADO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	ACLARATORIA/ MODIFICATORIA/ RECTIFICATORIA/ CONSTI- TUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	ACLARATORIA/ MODIFICATORIA/ RECTIFICATORIA/ DE TRANS- FERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	ACLARATORIA/ MODIFICATORIA/ RECTIFICATORIA/ DE CAPIT- ULACIONES MATRIMONIALES CON TRANFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	ACLARATORIA/RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA/ DE PARTI- CION	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	ACLARATORIA/RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA/ DE PERMUTA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	ACLARATORIA/RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA/ DE POSESION EFECTIVA	\$ 30,00
PROPIEDAD	ACLARATORIA/RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA/ DE REMATE	\$ 80,00
PROPIEDAD	ADHESION A FIDEICOMISO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	ADJUDICACION	\$ 50,00
PROPIEDAD	ADOSAMIENTO	\$ 30,00
PROPIEDAD	APEO Y DESLINDE	\$ 30,00
PROPIEDAD	APORTE A FIDEICOMISO MERCANTIL	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	APORTE LA SOCIEDAD CONYUGAL	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	APORTE A LA SOCIEDADES EN BIENES INMUEBLES	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía /Avaluó
PROPIEDAD	CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS	\$ 100,00
PROPIEDAD	COMPRAVENTA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	COMPRAVENTA/LEGALIZACIÒN	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REINCRIPCION DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA CON EL 50% MENOS DEL AVALUÓ	Cuantía/ Avaluó/-50%
PROPIEDAD	ACLARATORIA DE COMPRAVENTA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	DACION DE PAGO	Cuantía/ Avaluó

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
PROPIEDAD	DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO	\$ 0,00
PROPIEDAD	DONACION REVOCABLE (INCLUYE TODA DONACION ENTRE CONYUGES)	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	EXPROPIACION MUNICIPAL	\$ 0,00
PROPIEDAD	FIJACION DE LINDEROS	\$ 50,00
PROPIEDAD	LIQUIDACION DE FIDEICOMISO CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	FORMACION DE HIJUELA Y ADJUDICACION CUANTIA DETERMINADA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	FORMACION DE HIJUELA Y ADJUDICACION CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	PARTICION	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	PARTICION ADMINISTRATIVA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	PERMUTA	\$ 30,00
PROPIEDAD	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RATIFICACION DE COMPRA VENTA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	RATIFICACION DE PARTICION	\$ 80,00
PROPIEDAD	RATIFICACION DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	\$ 80,00
PROPIEDAD	REESTRUCTURACION PARCELARIA CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REMATE	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RENUNCIA DE GANANCIALES CUANTIA DETERMINADA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RENUNCIA DE GANANCIALES CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	RENUNCIA DE HERENCIA	\$ 50,00
PROPIEDAD	REPUDIO DE HERENCIA	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RESCILIACION DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE DONACION	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE PERMUTA	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE RESTITUCION FIDUCIARIA	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	\$ 50,00

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
PROPIEDAD	RESOLUCION DE PERMUTA	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESOLUCION DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RESTITUCION FIDUCIARIA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REVERSION	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REVOCATORIA DE DONACION	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REVOCATORIA DE TESTAMENTO	\$ 50,00
PROPIEDAD	SUSTITUCION FIDUCIARIA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	TERMINACION DE ENCARGO FIDUCIARIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	TESTAMENTO	\$ 50,00
PROPIEDAD	ACLARATORIA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 80,00
PROPIEDAD	DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 100,00
PROPIEDAD	ACUERDO DE LOTIZACION CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	INSCRIPCION DE PLANOS DE COOPERATIVAS CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	ENTREGA DE OBRA	Cuantía
PROPIEDAD HORIZONTAL	REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 100,00
PROPIEDAD HORIZONTAL	RESCILIACION DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 80,00
SENTENCIAS	CURADURIAS	\$ 30,00
SENTENCIAS	SENTENCIAS DE REINVINDICACION	\$ 50,00
SENTENCIAS	SENTENCIAS	Cuantía/ Avaluó
SENTENCIAS	POSESION EFECTIVA	\$ 50,00

2.1.- El registro de las hipotecas constituidas a favor de las Instituciones Bancarias-Financieras del Estado Ecuatoriano pagaran el 50% de lo establecido en la tabla de valores.

2.2.- Las inscripciones, Cancelaciones y Aclaraciones, ordenadas en procesos penales de acción Pública y en causas de Alimentos serán Gratuitas.

2.3.- Los trámites en los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Buena Fe, sea el beneficiario están exentos del pago de aranceles, los que serán realizados previa la petición o disposición escrita de sus representantes legales y judiciales.

2.4.- La inscripción de aprobación de lotizaciones, urbanizaciones, patrocinadas por asociaciones y /o

Cooperativas de Vivienda sin fines de lucro, pagarán el valor de **diez dólares (\$10,00)** por cada lote.

2.5.-La inscripción de aprobación de lotizaciones, urbanizaciones y quintas vacacionales patrocinadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro, pagarán el **valor de veinte dólares (\$20,00)** por cada lote.

2.6.- Por la certificación de razones de inscripción de Propiedades Gravámenes, Bienes Raíces y Ventas el costo será de **diez dólares (\$10,00)**

2.7.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, estatuto personal, bienes raíces, venta e historias de dominio es de **diez dólares (\$10,00)** por cada acto.

2.8.- En los casos no especificados en la enunciación anterior el costo es de **diez dólares (\$10,00)**

2.9.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y de personas con derechos privado, y entre entidades del sector público y privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza, debiendo considerarse la cuantía o el avalúo según el caso.

3.- Los derechos del Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe, fijados en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, trátese de certificaciones, escrituras y actos registrales.

4.- El Registrador de la Propiedad emitirá las respectivas Órdenes de Pago, por los servicios requeridos por el o los usuarios, para que las mismas sean canceladas en una de las ventanillas de Tesorería del GAD Municipal, quienes a su vez emitirán la respectiva factura, para su respectivo control financiero.

El registrador de la Propiedad del cantón Buena Fe, exhibirá permanentemente, en lugar visible al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El Registrador de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico, como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las reacciones con la ciudadanía, para mejorar e incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismo de participación ciudadana.

DISPOSICION FINAL

La presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE”**, entrará en vigencia a día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y Pagina Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 07 días del mes de noviembre del 2016.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE”**, fue

discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 22 de febrero del 2016, y 07 de noviembre del 2016, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 10 de noviembre del 2016, a las 11h05.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Página Web Institucional. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día jueves 10 de noviembre del 2016.- Lo certifico.-

Buena Fe, 10 de noviembre del 2016.-

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal.

Que, el Art. 57, en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos

reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, así en su parte pertinente: Las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.....”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce, y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, toda Ordenanza Municipal, debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar o derogar las ordenanzas existentes para cumplir con el principio de jerarquización legal.

Que, la última reforma a la Ordenanza para la Administración y Control de la Vía Pública, promulgada en legal y debida forma a través del Registro Oficial No.255 de fecha 1 de marzo del 2012, reformada mediante Registro Oficial No. 354 de fecha 14 de Agosto del 2015, no guarda armonía con la legislación vigente en la República del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralizado COOTAD.

Expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y MATRÍCULA MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”.

SECCIÓN I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Definición de Vía Pública.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vía pública, a aquella destinada a la circulación de personas, tránsito de animales y vehículos; como: calles, avenidas, portales, parterres, aceras, parques y plazas, de la ciudad de Buena Fe, como también de la parroquia rural y recintos del cantón Buena Fe, así como también los caminos, carreteras y otras análogas, que unen entre sí a sus poblaciones, y de igual forma los espacios destinados al ornato y recreación pública.

Art. 2.- Sectorización.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, el territorio del cantón Buena Fe, se haya conformado por los sectores urbano y rural, los que estarán definidos y determinados en la respectiva Ordenanza de Desarrollo Cantonal y/o de Ordenamiento Territorial, que deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, al amparo de lo previsto en los Arts. 466 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). En el área urbana de los sectores que quedan señalados, existen calles longitudinales y transversales, así como también otras que se hayan consideradas como tales en los respectivos planes viales vigentes aprobados por el Concejo Municipal, y que aún no han sido aperturadas, las que podrían ser objeto de nuevos estudios en los que se considere si se mantienen o no como tales, en los nuevos Planes Viales y de Desarrollo Cantonal y/o de Ordenamiento Territorial, que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, en aplicación de las normas legales que se hallan contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en vigencia.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza, en la materia que ésta trata, será aplicada en la jurisdicción territorial del cantón Buena Fe.

CAPÍTULO II

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 4.- De la ocupación de la vía pública.- Por ocupación de la vía pública se ha de entender la utilización de los sitios definidos como vía pública en el Art. 1 de esta ordenanza, ya sea para la realización de una actividad económica, artístico-cultural, colocación de materiales de construcción, o de cualquier otra forma para fines que no contraríen la Ley, la moral y las buenas costumbres.

Art. 5.- Del tiempo de ocupación de la vía pública.- La ocupación de vía pública para los fines que quedan señalados en el artículo inmediato anterior, podrá ser ocupada en forma permanente, temporal, ocasional y/o transitoria.

Art. 6.- De la Ocupación Permanente.- Esta forma de ocupación de la vía pública, se la podrá realizar para el ejercicio de una actividad económica lícita, y como consecuencia de ello permitirá al usuario colocar su establecimiento comercial.- En tal virtud, la utilización de la vía pública, a través de esta forma de ocupación es por tiempo indefinido.

Los comerciantes que ocupan la vía pública pagarán el valor de 0.50 centavos de dólar diario, mismos que serán recaudados en el sitio por el recaudador de vía pública a través de la entrega de un ticket numerado secuencialmente.

Art. 7.- De la Ocupación Temporal.- Se la entiende como tal, al otorgamiento de permisos para la ocupación de la vía pública, para fines de construcción, por cuyo concepto se pagará un valor equivalente al 0.5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada dos metros cuadrados, la misma que no podrá ser

mayor a tres meses, en caso de requerir por más tiempo, la persona interesada solicitará la renovación del permiso correspondiente.

Art. 8.- De la Ocupación Transitoria.- Se refiere a la concesión de permisos para ocupación de la vía pública, para negocios de espectáculos, atracciones con fines de lucro o durante días festivos y feriados, por un tiempo no mayor de 15 días y por cuyo concepto el solicitante previo a la inspección ejecutada por el Comisario Municipal, quien deberá remitir un informe al departamento responsable de las emisiones pagará un valor equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada puesto y por el total de los días que el comisario extienda el permiso a excepción de los siguientes quienes pagarán de acuerdo a las tasas abajo detalladas:

a).- Juegos infantiles pagarán el 4% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada juego de manera diaria.

b).- Juegos mecánicos de adultos pagarán el 15% de una remuneración básica unificada del trabajador en general diario por cada juego.

c).- Vehículos tipo gusano pagarán el 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general diario.

d).- Por ocupación de la vía pública durante los fieles difuntos se cobrará una tasa del 3% una remuneración básica unificada del trabajador en general por metro cuadrado por cada negocio por el total de los días destinados para este fin.

Art. 9.- Los propietarios de las unidades de transporte público que pertenezcan a cooperativas y/o compañías legalmente constituidas, cuyo objeto o fin social sea el de prestar el servicio público de transporte de personas o carga, y que ocupen la vía pública de manera permanente pagarán una tasa anual de conformidad con lo que se indica a continuación:

a).- Por cada Unidad de hasta 3 toneladas, el 2% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

b).- Por cada Unidad de 3.1 toneladas en adelante, pagaran el 4% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

El espacio para ocupación de la vía, conforme lo dispuesto en el presente artículo se determinara de la siguiente forma:

1).- Para los vehículos de 0 a 3 toneladas, 5 metros lineales; y,

2).- Para vehículos de 3.1 toneladas en adelante, 8 metros lineales.

Art. 10.- Las personas naturales y/o jurídicas que requieran ocupar la vía pública en cualquiera de las formas que quedan señaladas en los artículos anteriores de esta ordenanza, deberán obtener en forma previa, el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, para cuyo efecto deberán haber cumplido con los siguientes requisitos:

a).- Haber presentado la solicitud correspondiente (en papel de especie municipal valorada para dicho fin indicando:

1).- La forma de ocupación que solicita;

2).- Lugar de ubicación solicitada;

3).- Actividad que pretende desarrollar; y,

4).- Tiempo que utilizara la vía pública.

b).- Haber adjuntado a la solicitud que se señala en el literal anterior:

1).- El respectivo certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe.

2).- Copias de la cédula de ciudadanía y del respectivo certificado de votación.

3).- Copia de matrícula de vehículo.

Las vías y/o espacios públicos que se destinen para el desarrollo de actividades económicas tanto los días de feriado que se desarrollan o que llegaren a darse en el futuro, en el centro poblado de la ciudad de Buena Fe, o en cualquiera de sus festividades cívico-militares y/o religiosas, deberán ser autorizados por el Concejo Municipal, mediante resolución correspondiendo al Comisario Municipal, extender tales permisos, cuidando que se haya cumplido el trámite previsto en el literal a) del presente artículo de esta Ordenanza, y previo el pago de la respectiva tasa en la tesorería municipal, que deberá haber sido realizado por el interesado(a), cuyo comprobante deberá haberlo entregado al Comisario Municipal.

CAPÍTULO III

MATRÍCULA MUNICIPAL

Art. 11.- De las renovaciones de permisos.- Para la renovación de matrícula por ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar aquello hasta el 30 de Junio de cada año; y, de haber continuado ocupando la vía pública, sin haber obtenido la renovación del permiso correspondiente que trata la presente ordenanza, a quien así hubiere procedido, se le sancionará con una multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Si pese a lo que se deja señalado, no se hubiere obtenido la renovación del permiso para la ocupación permanente de la vía pública hasta el 31 de agosto del año pertinente, dará lugar a un incremento del 10% de la tasa establecida en la presente ordenanza para dicho efecto y de persistir dicha actitud, el Comisario Municipal, procederá a suspender en forma definitiva tal forma de ocupación.

Los valores que deban ser pagados en aplicación de la presente ordenanza, podrán ser exigidos a los respectivos obligados, incluso por la vía coactiva, previa liquidación y determinación del hecho generador del tributo pertinente, la que se iniciará previa disposición del Director(a)

Financiero(a), al señor(a) Tesorero(a) Municipal, aplicando para ello las respectivas normas legales que se hayan contenidas tanto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en el Código Orgánico Tributario vigentes.

Art. 12.- Requisitos para Permisos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planificación y Desarrollo Territorial.
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Copia a color de cedula de ciudadanía, certificación de votación y copia del RUC o RISE.
- e) Firma del peticionario con su número de cedula de identidad.
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe
- g) Copia del permiso del Cuerpo de Bombero Municipal.

Art. 13.-Matrículas en lugares visibles.- Las matrículas serán renovadas desde el mes de enero hasta el mes de junio de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renové la matricula en la fecha indicada, será sancionado con la multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, si no hiciere la renovación hasta finales del primer semestre de cada año, se perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN O NEGACIÓN DE PERMISO

Art. 14.- De la suspensión de la autorización de ocupación de la vía pública.- La ocupación de la vía pública que hubiere sido autorizada por la respectiva autoridad municipal, en cualquiera de las formas señaladas en la presente ordenanza, podrá ser suspendida cuando el beneficiario(a) hiciere uso indebido de dicha autorización, ya sea expendiendo artículos distintos a los declarados en su solicitud de ocupación, cediera sus derechos a segundas y/o terceras personas, no renovare la autorización o provocare o interviniere en escándalos en la vía pública materia de la autorización de ocupación, o realizare actos que atenten a la moral y buenas costumbres señalados como tales en la respectiva ordenanza municipal o en el Código Penal vigente; o por cualquier obra que realizare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe.

Art. 15.- Causas para negar el permiso de ocupación de la vía pública.- Será causa suficiente para que el Comisario(a) Municipal, niegue o suspenda una solicitud de ocupación de la vía en cualquiera de las formas previstas en la presente ordenanza, cuando las condiciones de higiene,

ornato, tránsito u otras similares así lo amerite, lo que será resuelto por el Concejo Municipal, previo informes del Comisario(a) Municipal, y de la respectiva Comisión de Concejo.

Art. 16.- De las clases de suspensión.- La suspensión de un permiso de ocupación de la vía pública podrá ser temporal y/o definitiva. Será temporal, cuando las causas que lo originen fueren superables y no constituyan infracciones al orden legal; tales como:

- a).- La falta de renovación oportuna del permiso.
- b).- Cuando el destino del espacio de la vía pública autorizado para su ocupación fuere utilizado, en fines distintos a los señalados en la solicitud que hubiere presentado el usuario (a).
- c).- Hacer caso omiso a la autoridad competente.

Será definitivo cuando las causas que lo motiven correspondan a hechos de reincidencia o actos ilícitos y de higiene.

Art. 17.- Los letreros que anuncien la actividad económica a realizarse en los espacios públicos, en la forma como se indica en la presente ordenanza, deberán cumplir las siguientes características.

- a).- Materiales: Tool, Bendaflex, Aluminio, etc., que se puedan adherir a su establecimiento; y,
- b).- Guardar armonía con la naturaleza y el medio ambiente sin obstaculizar la visibilidad a los demás, a fin de garantizar el derecho al buen vivir de los ciudadanos evitando contaminación visual a quienes habitan en el cantón Buena Fe, y/o que se hallaren de tránsito en él.

La colocación de letreros, en la forma como queda señalada, originará el pago de una tasa anual del 2% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por metro cuadrado.

Su inobservancia también será causa para la suspensión temporal del permiso de ocupación de la vía pública; o definitiva, si luego de notificado el infractor, a través del Comisario(a) Municipal, no diere cumplimiento a lo previsto en la presente ordenanza.

Se prohíbe la colocación de publicidad en veredas.

Art. 18.- Los usuarios de permisos de ocupación de la vía pública, en cualquiera de las formas previstas en la presente ordenanza, para la realización de actividades económicas, artístico culturales u otras afines, deberán mantener en sus sitios de trabajo recipientes aptos para el depósito de la basura que generen directa o indirectamente como consecuencia de ello, desde donde será retirada por el personal asignado al servicio de aseo de calles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe.

En tal virtud, queda prohibido arrojar basura en la vía pública, quienes infringieren la presente disposición serán juzgados y sancionados de conformidad con la presente ordenanza.

Serán consideradas como contravenciones y quedan prohibidas las siguientes actividades:

- 1.- Lavar automotores en la vía pública;
- 2.- Abrir zanjas sin autorización municipal o de la entidad que corresponda;
- 3.- Construir muros u otros obstáculos que impiden la libre circulación;
- 4.- Dejar carros abandonados en la vía pública por más de 72 horas;
- 5.- Se prohíbe cerrar calles por actos sociales o deportivos;
- 6.- Se prohíbe el uso de la vía pública para talleres mecánicos, cerrajerías, actividades artesanales, así como también se prohíbe la colocación de productos agrícolas para secados en las vías o aceras; y,
- 7.- Se prohíbe el uso de la vía pública troncos de árboles talados, malezas, kikuyos, escombros de materiales de construcción, quienes así lo hagan pagarán una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 19.- Queda prohibido realizar las operaciones de carga y descarga de mercadería en los carriles destinados a la circulación vehicular, salvo en los horarios nocturnos desde las 19h00 hasta las 08h00 del día siguiente. La carga y descarga, se podrá ejecutar solamente en los espacios de aparcamiento que para el efecto destine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, respetando los horarios y las zonas establecidas.

Art. 20.- Para el cobro de las tasas y multas establecidas en la presente ordenanza, la administración municipal, de ser necesario, aplicará el procedimiento coactivo previsto en el Código Tributario y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 21.- El Comisario Municipal, deberá presentar en forma trimestral un informe sobre la ocupación de la vía pública al Concejo; y, en forma mensual cuando hubiera necesidad.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 22.- Las prohibiciones, llamadas también contravenciones, previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal, ya sea de oficio, o a petición de parte.

Art. 23.- Cuando la autoridad competente llegare a tener conocimiento de la comisión de alguna contravención, citará al supuesto contraventor para su juzgamiento.

Art. 24.- La citación se hará por medio de una boleta, en la

que constará el motivo de la citación así como el día y hora en los que deba comparecer el citado. Estas boletas serán entregadas por los Inspectores y/o Policías Municipales, con los que se cuente para dicho efecto, quienes previamente constatarán la identidad del citado; y, en el caso de que no fuere encontrado en persona, dicha citación se la practicará mediante boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo.

Art. 25.- En caso de que alguna persona fuese encontrada infraganti en el cometimiento de una infracción de las establecidas en la presente Ordenanza, se la hará comparecer de inmediato ante la autoridad, con la ayuda de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

Art. 26.- La audiencia de juzgamiento se iniciará en el día y hora fijada para tal efecto, pudiendo llevarse a cabo, hasta pasados diez minutos de dicho señalamiento. El Comisario, luego de iniciada la audiencia, escuchará al acusado, quien podrá intervenir ya sea por sí mismo o a través de su abogado defensor, exponiendo los argumentos de su defensa o allanándose a los cargos que le han sido imputados. Luego concederá el uso de la palabra al denunciante o acusador, en el caso que existieren tales sujetos procesales. De no existir denunciante o acusador, y se estuviere actuando de oficio, el Comisario expondrá los cargos que han sido imputados al citado mediante informes escritos de los Inspectores y/o Policías Municipales que le hubieren hecho conocer el cometimiento de la infracción objeto de la citación; o que éste la hubiere conocido personalmente. Al concluir la audiencia, de existir hechos que deban ser probados, en esa misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de seis días, concluido el cual dictará la resolución que corresponda, de la que no habrá lugar a recurso alguno. Toda resolución será motivada y fundamentada y deberá condenar o absolver. Toda multa será cancelada en Tesorería Municipal.

Art. 27.- En caso de que no comparezca el citado, el Comisario con la ausencia de éste, procederá a su juzgamiento, quien pasará una copia del acta respectiva a la Dirección Financiera de la Municipalidad, para que se emita el respectivo título de crédito y se proceda a su cobro por la vía coactiva, en caso de así ser necesario. El mismo procedimiento se aplicará a aquellos infractores que habiendo comparecido a la Audiencia de Juzgamiento, se resistieren a cancelar voluntariamente el valor de las multas que se les haya sido impuesta por el cometimiento de una de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 28.- Quedan exentos de pago de la tasa de la ocupación de la vía pública los espectáculos sin fines de lucro o con fin social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas las disposiciones o actos administrativos, así como también todas aquellas normas legales de carácter municipal, que se opongan a la presente ordenanza, de manera puntual queda derogada la ordenanza para la administración y control de la vía pública en el cantón Buena Fe, publicada en el Registro Oficial No.255 de fecha 1 de marzo del 2012, reformada mediante Registro Oficial No. 354 de fecha 14 de agosto del 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL

Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial el Director Financiero, ordenará la realización de un catastro comercial, mismo que deberá concluirse en el lapso de 30 días.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y MATRÍCULA MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**”, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y Página Web Institucional..

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 31 días del mes de octubre del 2016.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y MATRÍCULA MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**”, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 16 de mayo del 2016, y 31 de octubre del 2016, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 04 de noviembre del 2016, a las 11h03.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Página Web Institucional. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día viernes 04 de noviembre del 2016.- Lo certifico.-

Buena Fe, 04 de noviembre del 2016.-

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

No. 034-GADMCE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS

Considerando:

Que, el Artículo 240, de la Constitución Política del Ecuador, establece la facultad legislativa dentro de su jurisdicción, al Concejo Municipal;

Que, el Artículo 5 del COOTAD, en su inciso cuarto indica: La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Artículo 56, del COOTAD, se indica que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Artículo 58, literal b, del COOTAD se establece que los concejales tienen la atribución de Presentar proyectos de ordenanzas cantonales en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

Que, el Concejo Cantonal de Esmeraldas, aprobó la Ordenanza que regula la Administración, control y recaudación del Impuesto a las Utilidades en las transferencias de predios urbanos y plusvalía en el Cantón Esmeraldas, y publicada en el Registro Oficial Nro. 844 del Día Martes 20 de Septiembre de 2016, y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA
A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LAS
TRANSFERENCIAS DE PREDIOS URBANOS Y
PLUSVALÍA EN EL CANTÓN ESMERALDAS**

Artículo 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 10 de la Ordenanza por el siguiente texto:

- a) *Formulario valorado de traspaso de dominio, adquirido en las ventanillas de Recaudaciones.*

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición General Primera por el siguiente texto: *“El Departamento de Avalúos y Catastro, ingresará los rubros en el sistema con el fin de alimentar la base de datos con los valores por metro cuadrado, metro lineal u otros que el GADMCE reconozca para la ejecución de obras de infraestructura. Estos valores servirán para determinar el avalúo correspondiente en concordancia con el permiso de construcción presentado para tal efecto por parte del propietario del bien. Para este procedimiento la Dirección de Avalúos y Catastros validará la información presentada por el usuario mediante la respectiva inspección en el sitio.*

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición General Segunda por el siguiente texto: *“Las personas naturales o jurídicas, podrán realizar las mejoras que estimen convenientes en sus predios, las mismas que serán tomadas en cuenta como deducibles para el cálculo de las utilidades. Para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el reglamento de presente ordenanza”.*

Artículo 4.- Añádase una Quinta Disposición Transitoria con el siguiente texto:

QUINTA.- *En un plazo de sesenta días una vez aprobada la presente ordenanza, se emitirá el Reglamento respectivo.*

Artículo 5.- Añádase un Disposición Derogatoria con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- *Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente reforma.*

Artículo 6.- Añádase una Disposición final con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN FINAL.- *La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 18 días del mes de noviembre del dos mil diez y seis.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E)

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días viernes 11 de noviembre del 2016 y viernes 18 de noviembre del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 18 de noviembre del 2016

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E)

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, noviembre 21 del 2016; a las 08h30.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para que en el plazo de 8 días la sancione o la observe.

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (e)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 24 días del mes de noviembre del 2016.

Esmeraldas, noviembre 24 del 2016

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el doctor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de la presente **ORDENANZA PARA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 24 días del mes de noviembre del 2016.

Esmeraldas, noviembre 25 del 2016

f.) Dra. Estrella Marín Andrade, Secretaria del Concejo (E)

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO
DE PUEBLOVIEJO**

Considerando:

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a realizar actualizaciones generales de valoración de los ingresos tributarios, como de los no tributarios;

Que, con fecha 24 agosto del 2012 el Concejo Cantonal dictó la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, EPAP-Pueblo Viejo; la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 829 del 13 de noviembre del 2012;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen facultad para crear, modificar,

exonerar o suprimir mediante Ordenanza tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras y más resoluciones, para actualizar los parámetros específicos para la determinación del valor a cobrar dentro de los ingresos Tributarios y no tributarios, para incrementar de alguna forma los ingresos propios como base para el presupuesto municipal;

Que, los valores que actualmente constan en la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, EPAP-Pueblo Viejo, no se compadecen con la realidad de los servicios que brinda EPAP-Pueblo Viejo;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente Ordenanza modificatoria a la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, EPAP-Pueblo Viejo.

Art. 1.- En el artículo 38 que habla de la tarifa del agua potable, cámbiese el cuadro de valoración por el siguiente:

RANGO	TARIFAS DE AGUA POTABLE			
	Residencial (\$)	Productiva (\$)	Industrial (\$)	Oficial-Pública (\$)
0 – 10 m3 (Consumo básico)	\$ 3.33	\$ 4.66	\$ 6.66	El 50% de la tarifa Residencial del consumo básico
11– 30 m3	\$ 0.29 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.35 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.42 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa Residencial del segundo rango
31– 50 m3	\$ 0.35 por cada m3 de exceso al consumo básico.	\$0.42 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.47 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa Residencial del tercer rango
> 51 m3	\$ 0.42 por cada m3 de exceso al consumo básico.	\$ 0.47 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.53 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa Residencial del cuarto rango

Art. 2.- En el Capítulo VIII que habla de los Cortes, Reconexiones, Reparaciones y Servicios Conexos, al finalizar el artículo 67 agréguese los siguientes literales:

- a) Para la instalación de medidores para Agua Potable por primera vez \$ 120.00 dólares, este costo incluye permiso de la acometida, el medidor y todos sus accesorios;
- b) Por cambio de cajetín o caja para el medidor por encontrarse en mal estado \$ 40.00 dólares;
- c) Por cambio de llave de capuchón o llave de corte en mal estado \$ 20.00 dólares;
- d) Por cambio de llave de control o de paso en mal estado \$ 18.00 dólares;
- e) Por limpieza del filtro del medidor de agua potable para mejorar la presión en la parte interna del predio o domicilio \$ 6.00 dólares; ***
- f) Por limpieza interna de las tuberías de agua potable del predio o domicilio con compresor \$ 26.00 dólares;
- g) Por cambio del medidor en mal estado, o que haya cumplido su tiempo de vida útil, solo el medidor sin accesorios \$ 50.00 dólares;
- h) Por corte y reconexión del servicio de agua potable, por primera vez y por falta de pago \$ 12.00 dólares;
- i) Por el corte del servicio de agua potable por segunda vez, y que el usuario ha violentado el primer corte sin realizar el respectivo pago \$ 20.00 dólares;
- j) Por conectarse al servicio del agua potable sin permiso, o realizar conexión clandestina e ilegal \$ 120.00 dólares;
- k) Por reubicación del medidor de agua potable \$ 40.00 dólares; y,
- l) Se cobrará un valor adicional de \$ 3.00 dólares, por cada trimestre impago, el mismo que será agregado o recargado al valor adeudado.

Art. 3.- En el Capítulo X que habla de las prohibiciones, infracciones y sanciones, luego del artículo 75 agréguese lo siguiente numerales:

1.- Corte del Sistema de Agua sin Micromedición:

- a) Por mora a partir del segundo mes (corte o taponamiento con sello de NITRILO) \$ 6,00;
- b) Por violentar el taponamiento del sello de NITRILO (por primera vez, y colocar un nuevo sello de NITRILO) \$ 20.00;
- c) Por Violentar el segundo taponamiento del sello de NITRILO (se procederá al corte de la acometida desde el collarín) \$ 60.00.

2.- Corte del Sistema de Agua con micromedición:

- a) Por mora a partir del segundo mes (corte en llave de corte o capuchón) se cobrará \$ 6.00;
- b) Por violentar el corte en llave o capuchón (se procederá a colocar un empaque siego) \$ 20.00;
- c) Por violentar por segunda vez el corte en llave o capuchón y retirar empaque siego (se procederá a colocar sello de NITRILO) y se cobrarán \$ 60.00 dólares;
- d) Se cobrará un valor \$ 120.00 dólares a los restaurantes, talleres mecánicos, lubricadoras y lavadoras de carros que no cuenten con una trampa de grasa;
- e) Se cobrará el valor de \$ 60.00 dólares a los usuarios que sus instalaciones domiciliarias de aguas servidas estén conectadas a las redes de aguas lluvias;
- f) Se cobrará un valor de \$ 30.00 dólares a los usuarios que den agua a los vecinos que tengan cortado el servicio de agua por falta de pago; y,
- g) Se cobrará con micro medición a los restaurantes, hoteles, lavanderías, talleres mecánicos, lubricadoras, lavadoras de carros e industrias, de acuerdo al cuadro de tarifas del agua potable.

Art. 4.- Catastro de Usuarios de EPAP Pueblo Viejo.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, mantendrá un Catastro actualizado de todos los usuarios ubicados en las zonas urbanas de Pueblo Viejo, San Juan y Puerto Pechiche.

Art. 5.- Exoneraciones: En cumplimiento a la Ley No. 27 publicada en el Registro Oficial 231 del 12 de Diciembre del 2003, se exonera el 50% del valor del consumo de agua potable, a la persona beneficiaria de la Ley del anciano, de la misma forma, se exonera el 50% del pago del consumo de agua potable a las personas con discapacidad, y a las personas de extrema pobreza de acuerdo al Registro Social del MIES.

Art. 6.- La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, y su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.

Art. 7.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Modificatoria, quedan derogadas y sin efecto alguno, cualquier otra Ordenanza, Resolución, y, demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis.

f.) Licda. Tanya Ulloa Zamora, Vicealcaldesa del GAD Cantonal.

f.) Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza modificatoria a la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días veinticuatro de junio y cuatro de julio del dos mil dieciséis.-

f.) Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza modificatoria a la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:- Puebloviejo a los siete días del mes de julio del dos mil dieciséis, siendo las 10h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza modificatoria a la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley, y su publicación en el Registro Oficial

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Cantón

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza modificatoria a la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, Julio 7 del 2016

f.) Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puebloviejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Ilegible, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para sus habitantes.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir SUMAK KAWSAY.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos a vivir en ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que uno de los principios de la administración pública constituye el servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el inciso segundo del Artículo 238 de la Constitución de la República determina que los Concejos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos descentralizados; y, que el inciso primero garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera; y, que se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las competencias para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional, la productividad, y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación del incentivo para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno se conduzcan de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el artículo 424 de la constitución de la República del Ecuador, señala que la constitución es la norma suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el literal a) del artículo 29 del COOTAD, contempla dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación y normatividad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD, contempla dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno.

Que, el artículo 55 literal d) del COOTAD, contempla entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados el manejo de los servicios públicos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de manejo ambiental.

Que, el artículo 55 literal e) del COOTAD contempla como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, contempla como atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 186 del COOTAD referente a la potestad tributaria contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad y que cuando por decisión del gobierno municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el artículo 566 del COOTAD, dice que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en este Código, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, entendiéndose por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el artículo 31 del Código Tributario señala que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, el artículo 54 del Código Tributario señala que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, mediante Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de agua potable y alcantarillado del Cantón Rocafuerte “EPAPAR”, sancionada como ley municipal con fecha noviembre 17 del 2015, se constituye como Empresa Pública con personería jurídica, al amparo de la Ley de Empresas Públicas teniendo como principios contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la Población; y, como objetivo principal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y depuración de aguas residuales en el Cantón Rocafuerte.

Que, la Constitución y más leyes de la República del Ecuador, han generado cambios en la política tributaria y obliga la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de la generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y el COOTAD, exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que toda medida que se declare durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 240 y segundo inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, literal a) del artículo 29; y, literal a) del artículo 57 del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ROCAFUERTE, EPAPAR.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS QUE LA EPAPAR ESTA PRESTANDO.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento que la EPAPAR, otorga a la ciudadanía.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La EPAPAR brindará y garantizará la accesibilidad a los servicios públicos básicos que está prestando, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal, y que son sus beneficiarios.

La EPAPAR reconocerá y respetará la autonomía administrativa, financiera y técnica de los prestadores

comunitarios de agua potable y alcantarillado, en concordancia con los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de la presente ordenanza, los servicios que presta la EPAPAR, se sujetarán a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TERMINOS

Art. 4.- Definiciones.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente glosario de términos:

a) Cobertura de los servicios.- El área de cobertura de los servicios que la EPAPAR está prestando, corresponden al polígono que define el área geográfica dentro de la cual el prestador de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, suministra o puede suministrar dichos servicios de acuerdo con la influencia de la cobertura de la infraestructura existente.

b) Efectividad.- Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

c) Sostenibilidad de los servicios.- Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado, entre hacer efectivo una estructura tarifaria financieramente solvente, de los servicios que la EPAPAR está prestando y los gastos que generan estos servicios, para que sean brindados al consumidor, con la efectividad y eficiencia necesaria.

d) Eficiencia.- Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles.

e) Tasa.- Es el tributo que los consumidores de los servicios públicos básicos que la EPAPAR está prestando, pagan por la prestación de los mismos.

f) Alcantarillado Sanitario.- Conjunto de obras para la recolección, conducción y disposición final de las aguas residuales.

g) Alcantarillado Pluvial.- Conjunto de obras para la recolección, conducción y disposición final de las aguas lluvias.

h) Conexión domiciliaria de agua potable.- Es la instalación que se deriva de la red pública de distribución del agua potable, hasta el medidor de consumo, para luego conectarse a la red domiciliaria del consumidor.

i) Componentes de la conexión domiciliaria de agua potable.- Son todos los materiales y los accesorios de la instalación, desde el collar de derivación de la red pública, hasta la red interna del consumidor.

j) Prestador del servicio público de agua y/o saneamiento.- Es toda entidad reconocida por la ley, encargada de administrar, operar y mantener los servicios públicos básicos de agua potable y/o saneamiento.

k) Juntas Administradoras de agua potable y/o saneamiento.- Son organizaciones comunitarias sin fines de lucro que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable y/o saneamiento.

l) Conexión domiciliaria del alcantarillado sanitario.- Es la instalación que se deriva del pozo colector pertinente de la red pública del alcantarillado sanitario, hasta la línea de fábrica, para luego conectarse a la red domiciliaria del consumidor.

ll) Componentes de la conexión domiciliaria del alcantarillado sanitario.- Son todos los materiales y los accesorios de la instalación, desde el pozo colector pertinente, hasta la línea de fábrica.

m) Pozo Colector.- Es el componente del alcantarillado sanitario que está en la red pública del alcantarillado sanitario y que recibe las aguas residuales del o de los domicilios.

n) Consumidor.- Son personas naturales y/o jurídicas que demandan bienes y servicios relacionados con el agua y que son proporcionados por los prestadores de los servicios públicos de agua y/o saneamiento en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios.

ñ) Agua Potable.- Es el agua cuyas características físicas, químicas microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que esta sea apta para el consumo humano, debe de estar exentas de organismos capaces de provocar enfermedades, de elementos o sustancias que puedan producir efectos fisiológicos perjudiciales y cumplir los requisitos de calidad establecida por la norma técnica NTE INEN 1108 (revisión vigente) en observancia a lo que dicta el reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 023 “Agua Potable”.

o) Domicilio.- Recinto de alojamiento estructuralmente separado y con entrada independiente (acceso directo desde las vías públicas o acceso a través de espacios de uso común de varias viviendas como corredores, patios, etc.) construido, edificado, transformado y dispuesto a ser habitado o usado por una persona o grupos de personas.

p) Micromedición.- Hace referencia a la medición de volúmenes de agua consumido en los domicilios a través de los medidores instalados en las conexiones domiciliarias.

q) Saneamiento.- Contempla las actividades de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración y, recolección, conducción y disposición final de aguas lluvias.

r) Depuración de aguas residuales.- Contempla la remoción de los contaminantes por el tratamiento de las aguas residuales por medio de métodos biológicos o

fisicoquímicos. Las descargas al efluente necesario de acuerdo a la normativa ambiental, son conocidas como Aguas Residuales Depuradas.

s) Servicios Públicos Básicos.- Son los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua.

t) Catastro de Consumidores.- Es un proceso sistemático de revisión, de levantamiento en campo, comprobación, depuración, sistematización y generación de información relativa a los consumidores y conexiones de los servicios de agua potable y alcantarillado con fines de la actualización de la base de datos para la gestión técnica, comercial y de servicio al cliente.

u) Aguas Residuales.- Es el agua que ha sido utilizada en las actividades diarias.

TÍTULO II

DESCRIPCION DE LOS SISTEMAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO

Art. 5.- El servicio de saneamiento comprende el alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y la depuración de aguas residuales y comprende los siguientes sistemas:

a) Recolección: Es la captación y transporte de aguas residuales que se generan en los predios y domicilios particulares y públicos y se descargan a una red pública;

b) Conexiones domiciliarias: Es el empate mediante tuberías y accesorios que se instalan de un domicilio a través de una red interna al sistema de alcantarillado público;

c) Sumideros: Recolectores de aguas lluvias que se encuentran ubicados técnicamente en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público;

d) Red de alcantarillado: Es el sistema de estructuras y tuberías usado para la recolección y transporte de aguas residuales y pluviales de una población desde el lugar en que se generan hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan;

e) Emisores: Son los conductos que reciben aguas de uno o varios colectores o interceptores y su función es conducir aguas residuales al sitio que se descarguen al medio natural o se traten;

f) Recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales: Es el sistema de estructuras y tuberías para la depuración de aguas residuales por medio de un conjunto de operaciones unitarias de tipo físico, químico y biológico, cuya finalidad es la eliminación o reducción de la contaminación en lo que determina la normativa pertinente, y vertidas a un cuerpo de agua dulce.

g) Recolección y disposición de aguas lluvias: Es el sistema de estructuras y tuberías empleado para la recogida y transporte de aguas pluviales, desde drenajes públicos y privados hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Art. 6.- El servicio del agua potable en el Cantón Rocafuerte comprende los siguientes sistemas:

a) Sistema de captación.- En la parte rural está compuesto por algunos componentes como tuberías y accesorios y equipos de bombeos de agua cruda para su posterior proceso. Y para la parte urbana del Cantón Rocafuerte es el sistema de tuberías y accesorios para captar el agua potable desde la parte pertinente del proveedor de este servicio.

b) Sistema de distribución.- Es el sistema de tuberías y accesorios de diferentes diámetros para distribuir agua potable a la población.

c) Sistema de Conducción.- Es el sistema de tuberías y accesorios y equipos de bombeo para transportar agua potable a los tanques de reservas del Cantón Rocafuerte.

d) Conexiones domiciliarias: Es el empate mediante tuberías y accesorios que se instalan de un domicilio a través de una red interna del consumidor, a la red pública de agua potable.

e) Sistema de Almacenamiento: Estructuras de hormigón armado para represar volúmenes de agua potable de reserva para posterior distribución a la población.

TITULO III

CAPITULO I

DEL USO DE LOS SERVICIOS

Art. 7.- Los servicios públicos básicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento que la EPAPAR está prestando en el Cantón Rocafuerte, conforme al principio Constitucional se los declara de uso público, y su aprovechamiento se sujetará dentro de la jurisdicción cantonal en concordancia al artículo 2 de la presente Ordenanza. Dentro de estos servicios, el de agua potable y del alcantarillado están categorizados de la siguiente manera: **Doméstico o Residencial, Comercial e Industrial y Oficial o Público.**

7.1.- CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMESTICA.
- Abarca a todos aquellos consumidores que utilizan el servicio con objeto de atender necesidades vitales y corresponde a los domicilios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.

7.2.- CATEGORÍA COMERCIAL. - Abarca a todos aquellos consumidores cuyo(s) domicilio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica,

tales como: oficinas, restaurantes, salones de venta en general, bares, almacenes, supermercados, mercados, frigoríficos, consultorios jurídicos y de las ciencias de la salud, centros médicos, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios, (sin lavados de carros), hoteles, residenciales, pensiones, hostales, piscinas o similares.

7.3.- CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) domicilio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica de carácter industrial, que utilicen el agua como materia prima, como son: empresas cuya actividad es la transformación de materia prima en bienes de consumo o comerciales; industrias destinadas a la elaboración de materiales de: construcción; estaciones de servicio o gasolineras (con equipo para el lavado de toda clase de vehículos); lavadoras de vehículos; lavanderías; complejos turísticos y/o deportivos; centros comerciales; camales; y, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

7.4.- CATEGORIA OFICIAL O PÚBLICA. - En esta categoría estarán todos los consumidores que destinen el uso del agua potable a locales o edificios para las Instituciones oficiales o a las que la Constitución de la República las defina como el sector público.

Art. 8.- El servicio del agua potable será comercializado por la EPAPAR y cuando el caso lo amerite, además de comercializado, será producido y procesado.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS

Art. 9.- El GAD Municipal a través de la EPAPAR será el responsable directo por la administración de los servicios que la Empresa presta en todo el Cantón Rocafuerte, de acuerdo con la Constitución, Leyes vigentes y la presente ordenanza. Así mismo, efectuará las instalaciones pertinentes, operará y mantendrá todos los componentes de los sistemas de éstos servicios en la zona urbana y en la zona rural, conforme lo apruebe y determine el Directorio de la EPAPAR.

Art. 10.- Los ingresos económicos producto de los servicios que presta, así como de las sanciones que se apliquen, serán fondos de la EPAPAR, y la Gerencia, pondrá en conocimiento y consideración del Directorio, trimestralmente un balance de todos estos ingresos.

Art. 11.- En caso de que alguna comunidad requiera o solicite realizar convenios para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas públicos básicos de agua potable y saneamiento, se lo hará con el prestador comunitario de estos servicios y el Directorio de la EPAPAR, observará lo que dispone la Constitución, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y la presente Ordenanza.

Art. 12.- La EPAPAR se reserva el derecho de supervisar la administración, comercialización y mantenimiento de

los sistemas de los servicios que mediante convenios ha firmado con cada uno de los prestadores Comunitarios que tributan en la EPAPAR, y en caso de existir inconvenientes dentro de la comunidad, la EPAPAR resolverá lo más conveniente de acuerdo a leyes pertinentes.

Art. 13.- La EPAPAR, como institución pública será el único proveedor, cuando tiene en existencia, los componentes de las instalaciones domiciliarias de los servicios del agua potable y del alcantarillado sanitario y cuando no los tiene, el consumidor los proveerá de una lista que la EPAPAR le dará. Esta instalación se la hará desde el componente pertinente en las categorías establecidas en el Artículo 7, y, el técnico responsable del área correspondiente, entregará al Gerente General, un informe periódico trimestral sobre estas instalaciones, además de la operatividad, control y rendimiento de los mismos, tanto del área urbana, como rural.

Art. 14.- El cobro de los servicios que la EPAPAR está prestando lo realizará de acuerdo a la estructura tarifaria que para el efecto se dé, en la categorización determinada en el artículo 7 de esta ordenanza. Los valores podrán variar si alguno de los componentes establecidos sufriera alteraciones en los costos operativos, administrativos y de mantenimiento o compra de agua, en concordancia con procedimientos legales vigentes.

TÍTULO IV

REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 15.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten una conexión de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, presentarán una solicitud, describiendo los servicios que se deriven de las conexiones domiciliarias solicitadas, adjuntando la documentación para cada caso, y que se detalla a continuación:

a) Para personas naturales:

- * Copias de la carátula de la escritura y del certificado de la Registraduría de la Propiedad;
- * Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado, a color;
- * Certificado de no adeudar al Municipio
- * Certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos,
- * Solicitud escrita en formulario valorado correspondiente; y,

Para acometidas adicionales, se deberá cumplir el mismo trámite para las acometidas nuevas.

b) Para personas jurídicas:

A más de los enunciados en el literal a) precedente, los siguientes:

- * Copia del RUC; y,
 - * Copia del nombramiento, copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal, a color.
- #### c) Para cambio de nombre del usuario:
- * Copias de la carátula de la escritura y del certificado de la Registraduría de la Propiedad;
 - * Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del nuevo usuario, a color;
 - * Certificado de no adeudar al municipio,
 - * Certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos,
 - * Solicitud escrita en el formulario valorado correspondiente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 16.- Entregados, al departamento pertinente de la EPAPAR, todos los requisitos, el o la Gerente General establecerá el siguiente procedimiento:

a) Mediante sumilla insertada en copia de la solicitud, dispondrá al técnico responsable, la inspección correspondiente para determinar las características de la vía donde se hallan las redes públicas de los servicios que está solicitando y las condiciones técnicas que deben cumplir las derivaciones o empates hacia las referidas redes.

b) Una vez que el Técnico Responsable, dé la factibilidad para ejecutar las instalaciones solicitadas, inmediatamente se firmará el correspondiente contrato, por lo cual el solicitante quedará habilitado para obtener los servicios domiciliarios solicitados, por lo que el Técnico Responsable de la EPAPAR dispondrá a su personal operativo para que indique al dueño del predio donde tiene que realizar las excavaciones correspondientes. Una vez realizadas éstas, el Técnico Responsable dispondrá inmediatamente las instalaciones de todos los componentes que deriven de las instalaciones solicitadas, para posteriormente el consumidor ejecutar las reposiciones, bajo su costo, de conformidad a las excavaciones realizadas, con supervisión del personal operativo de la EPAPAR.

c) Firmado el contrato de los servicios solicitados, inmediatamente estará incorporado al catastro de consumidores de la EPAPAR, debiendo cumplirse con los requisitos de identificación y detalle técnico.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS

Art. 17.- Servicios de agua potable y saneamiento.- Solo la EPAPAR, brindará a todos los beneficiarios del Cantón

Roca fuerte, los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento de las redes públicas que para el efecto están construidas o se construyan, los cuales se sujetarán a las normas técnicas vigentes.

Art. 18.- Provisión.- Solo la EPAPAR podrá efectuar las instalaciones de todos los componentes de los servicios del agua potable y del alcantarillado sanitario, desde la tubería matriz y del pozo colector respectivamente, por intermedio de su personal técnico que nomine, de acuerdo al reglamento que para el efecto se emita, y cobrará las siguientes tasas por instalación por cada uno de los servicios, tanto de agua potable como del alcantarillado sanitario.

Acometida residencial doméstica, oficial o pública	6% RBU
Acometida comercial	12 % RBU
Acometida industrial	18 % RBU

Art. 19.- Si se requiere instalar tubería de agua potable fuera del límite urbano, aceptada para cualquier cantidad de consumidores, solo la EPAPAR lo autorizará y bajo la vigilancia del área técnica correspondiente, hará que se cumplan con todas las normas técnicas y reglamentarias.

Art. 20.- Cuando personas naturales o jurídicas públicas o privadas, efectúen instalaciones del agua potable y del alcantarillado sanitario y pluvial dentro de lotizaciones, urbanizaciones o nuevos asentamientos de viviendas privadas o empresa de cualquier índole, éstas deberán ser aprobadas por el área técnica correspondiente de la EPAPAR.

Art. 21.- Las instalaciones del agua potable como del alcantarillado sanitario serán conectadas con todos sus componentes; y, el consumidor está obligado a mantenerlos en perfecto estado, en caso contrario la EPAPAR lo hará y planillará los gastos a los propietarios de las instalaciones.

Art. 22.- Todo medidor de agua potable llevará el sello de seguridad, el que por ninguna razón será alterado, ni cambiado, pero si se detectare alguna falla o manipulación en el funcionamiento del medidor, los lectores verificados de las lecturas, denunciarán este hecho o el consumidor comunicará a la EPAPAR para proceder a su arreglo de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Si es manipulado o roto el sello de seguridad por el consumidor, previo informe del técnico responsable, los costos de la reparación o sustitución, lo asumirá el usuario, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes en su contra; y,
- b) Si es falla de origen lo asumirá la empresa.

Art. 23.- En caso de infracción en parte o en todos los componentes de las instalaciones en el cual están incluidos, medidor y otros, previo informe técnico, la EPAPAR podrá suspender los servicios. También podrá suspender los servicios cuando la EPAPAR tenga que realizar trabajos para mejorar los sistemas o las redes.

Art. 24.- Solo los propietarios de los predios, serán los únicos responsables por el pago de las tasas de los servicios que la EPAPAR presta, de acuerdo a la estructura tarifaria que para el efecto se dé.

Art. 25.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten las instalaciones de los servicios que la EPAPAR presta, además del costo de instalación referido en el artículo 18, deberán si el caso lo amerita, adquirir y facilitar a la empresa, los materiales que se requieran para realizar las respectivas instalaciones, en concordancia con el artículo 13 de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

NORMAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS

Art. 26.- Normas generales.- Para la instalación de los servicios que deriva la solicitud planteada del consumidor, se determina:

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el domicilio o predio, que deberá contar con las redes públicas de los servicios solicitados.
2. La instalación de los servicios solicitados se lo hará independientemente acorde a las normas pertinentes de cada uno de estos servicios, por lo que cualquier cruce entre estas instalaciones, se establecerán mecanismos técnicos necesarios para evitar cualquier tipo de comunicación, que puedan degradar la calidad de ellos.
3. Los componentes y accesorios para la instalación de los servicios solicitados a emplearse, serán de la calidad que la EPAPAR les proporcione cuando se tenga en existencia en el departamento pertinente, o en su caso de la lista que le proveerá la empresa al consumidor en caso de que la EPAPAR no tenga en existencia.

TÍTULO V

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO I

DE LA OBLIGACIÓN, RESPONSABILIDAD Y DERECHOS

Art. 27.- Obligación de los consumidores.- Es obligación de los consumidores de los servicios que la EPAPAR está prestando, ante ella, notificar oportunamente desperfectos o fugas en las conexiones domiciliarias desde las redes públicas tanto del alcantarillado sanitario como del agua potable, hasta la línea de fábrica y hasta el medidor de agua, respectivamente y de estar al día en sus obligaciones de pago mensuales.

Art. 28.- Responsabilidad de los consumidores.- Es responsabilidad de los consumidores de los servicios que la EPAPAR está prestando, los siguientes:

- a) Mantener y reparar sus instalaciones domiciliarias del alcantarillado sanitario y las de agua potable, desde la línea de fábrica y desde el medidor de consumo de agua, respectivamente.
- b) Cumplir mensualmente las obligaciones de pagos de los servicios que la EPAPAR está prestando.

Art. 29. Derechos de los consumidores. Constituye derechos de los consumidores, los siguientes:

1. Ser receptores de los servicios públicos básicos que solicitó y que la EPAPAR les está prestando.
2. Solicitar la corrección de errores de facturación.
3. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo en la prestación de los servicios que la EPAPAR está administrando.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EPAPAR

Art. 30.- Las tasas por los servicios que presta la EPAPAR tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario se establecen por categorías, de conformidad a lo especificado en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Art. 31.- Estructura Tarifaria.- La estructura tarifaria de la EPAPAR de los servicios que está prestando deben propender a tener como objetivo principal la sostenibilidad financiera de la EPAPAR, para brindar a sus consumidores, los servicios de calidad con efectividad y la eficiencia necesaria.

Para ello, la estructura tarifaria debe producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos que generan la administración, operación, mantenimiento de todos los sistemas que generan los servicios que la EPAPAR presta.

Como parte de la estructura tarifaria se deberá considerar el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos poblacionales en situación de riesgo de acuerdo a las normativas existentes para el efecto.

Art. 32.- La estructura tarifaria comprende los siguientes componentes: Cargo Variable por consumo de agua potable, Cargo Variable por el servicio de alcantarillado sanitario y Cargo Fijo por el mantenimiento de alcantarillado.

32.1.- Cargo Variable por consumo del agua potable.- Es el valor económico mensual que se fijarán a los consumidores de agua potable en función del rango de consumo y de acuerdo a las categorías registradas en el artículo 7.

32.2.- Cargo Variable por el servicio del alcantarillado sanitario.- Es el valor económico mensual que se fijarán porcentualmente a los consumidores, en función de los consumos de agua potable y de acuerdo a sus rangos y a las categorías registradas en el artículo 7.

32.3.- Cargo Fijo por el mantenimiento de alcantarillado.- Es el valor económico mensual que se fijará a todos los usuarios que cuenten con el servicio de alcantarillado sanitario, en función de los rangos de consumo de acuerdo a las categorías registradas en el artículo 7.

32.4.- Cargo por emisión de factura.- Por emisión de factura se cobrará el valor económico mensual de USD 0.50 por usuario.

32.5.- Cargo por especies valoradas.- Por venta de especies valoradas se cobrará el valor económico mensual de USD 2.00.

CAPITULO II

ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EPAPAR

CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMESTICA Y OFICIAL O PUBLICA

RANGOS DE CONSUMO (m3)	CARGO VARIABLE POR CONSUMO DE AGUA POTABLE (USD./m3)	CARGO VARIABLE POR EL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (% POR CONSUMO DE AGUA POTABLE/mes)	CARGO FIJO POR MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO (USD./mes)
De 0 a 10	0.48	40	2.50
De 11 a 30	0.51	40	3.50
De 31 a 50	0.54	40	6.00
De 51 a 100	0.57	40	9.00
Más de 100	0.66	40	15.00

CATEGORIA COMERCIAL

RANGOS DE CONSUMO (m3)	CARGO VARIABLE POR CONSUMO DE AGUA POTABLE (USD./m3)	CARGO VARIABLE POR EL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (% POR CONSUMO DE AGUA POTABLE/mes)	CARGO FIJO POR MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO (USD./mes)
De 0 a 1	0.60	40	4.00
De 11 a 30	0.64	40	6.00
De 31 a 50	0.68	40	10.00
De 51 a 100	0.71	40	15.00
Más de 100	0.82	40	20.00

CATEGORIA INDUSTRIAL

RANGOS DE CONSUMO (m3)	CARGO VARIABLE POR CONSUMO DE AGUA POTABLE (USD./m3)	CARGO VARIABLE POR EL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (% POR CONSUMO DE AGUA POTABLE/mes)	CARGO FIJO POR MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO (USD./MES)
De 0 a 1	0.96	40	5.00
De 11 a 30	1.02	40	8.00
De 31 a 50	1.08	40	15.00
De 51 a 100	1.14	40	20.00
Más de 100	1.32	40	30.00

TÍTULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES Y GENERALIDADES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES y SANCIONES

Art. 33.- Para el establecer sanciones se han categorizado las infracciones de acuerdo a la siguiente tabla, previo informe técnico de la o el Gerente General, siguiendo el debido proceso y sin perjuicio de las acciones legales que sean necesarias emprender en concordancia con leyes conexas.

Tipo de infracción	Sanción
Leves	Un RBU
Graves	Tres RBU
Muy Graves	Cinco RBU

Art. 34.- Categorización de infracciones:**Se consideran infracciones leves las siguientes:**

1. Está prohibido comercializar o vender agua potable a terceros.
2. Está prohibido realizar reconexión del servicio de agua potable que ha sido suspendido por parte de la **EPAPAR**.
3. Descargar a la red pública del alcantarillado materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación de estos sistemas.
4. Descargar a la red pública del alcantarillado e incluso a la calle, cualquier agua que contengan ácidos fuertes, sustancias tóxicas, corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, para lo cual **EPAPAR** en coordinación con el sección de Ambiente del GAD Municipal adoptará medidas preventivas.
5. Descargar a la red pública del alcantarillado sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Está prohibido realizar, sin excepción de personas, cualquier tipo de instalaciones de los servicios que la Empresa está prestando desde las redes públicas, con cualquier otra tubería de agua entubada que pueda alterar la calidad de la misma.
2. Está prohibido utilizar el agua potable para riegos de cultivos.
3. Descargar agua a temperatura de 40 grados centígrados o más, ácidos, o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de redes del alcantarillado.
4. Descargar a la red pública del alcantarillado, sin los dispositivos adecuados, de todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requieren de uso de gasolina, aceite, volátiles, sustancias inflamables, así como, en lugares en los cuales se expendan o se almacena estas sustancias.
5. Descargar a la red pública del alcantarillado, sin los dispositivos adecuados, de sitio de producción con un elevado consumo de grasas, aceites, hidrocarburos, etc., tales como las mecánicas, lavadoras de vehículos, y de la misma manera en establecimientos comerciales de venta de comida en donde utilicen aceites, manteca y otros, o en aquellas que descarguen arcilla y arenas.
6. Evacuar las aguas residuales o de las lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea la red pública del alcantarillado según sea el caso, salvo en casos especiales que previamente tendrá la autorización de la **EPAPAR**.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. Está prohibido realizar, sin excepción de personas, cualquier tipo de instalaciones de los servicios que la Empresa está prestando desde las redes públicas, sin previamente haber realizado las solicitudes correspondientes y la **EPAPAR**, dar el trámite pertinente, culminando con la autorización necesaria e instalación de parte del personal operativo de la Empresa.
2. Está prohibido realizar, cualquier tipo de derivación en la conexión domiciliaria, falseando la lectura del medidor para proporcionar agua potable a su domicilio u a otro domicilio.
3. Está prohibido manipular o causar daños físicos a los componentes de la Conexión domiciliaria de agua potable que alteren su funcionamiento, para beneficiarse y obtener lecturas falsas.
4. Evacuar a la red pública del alcantarillado, sin los dispositivos adecuados, de sitios de producción destinados a fines industriales o de minería como, líquidos industriales, productos tóxicos, cuerpos metálicos.

CAPÍTULO II**GENERALIDADES DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 35.- La **EPAPAR** en lo concerniente a las descargas de las aguas residuales de los consumidores, a la red pública, que les prohíbe esta norma, verificará junto a la Sección de Ambiente del GAD Municipal estos datos y establecerán la necesidad del tratamiento que deben realizar el consumidor para no perjudicar el buen funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire). Tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del usuario.

En cada caso, la **EPAPAR** junto a la Sección de Ambiente del GAD Municipal establecerán las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que éstos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en los párrafos anteriores, exigirá la adopción de medidas más eficaces, fijándose para ello un plazo perentorio. En caso de que no se cumpla éste requisito, la **EPAPAR** establecerá las condiciones y ordenará la suspensión del servicio.

Art.36- Todo daño ocasionado en los componentes de los sistemas de los servicios que la **EPAPAR** está prestando, por personas, vehículos y otros, serán sancionados por el o la Gerente General de la **EPAPAR**, basado en los informes pertinentes de los funcionarios correspondientes, y pagarán el costo de la reparación incluido el material que se utilice para el efecto, previa evaluación del técnico responsable, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan seguir por el daño ocasionado.

Art. 37.- El atraso en el pago mensual le generará al usuario un recargo de USD 5,00 por incumplimiento en la cancelación de las obligaciones económicas del consumidor por los servicios que presta la EPAPAR por un mes vencido, y el otro al cobro, será motivo suficiente para suspender los servicios. El restablecimiento por el personal operativo deberá ser dentro las 24 horas siguientes previo al pago total correspondiente.

Art. 38.- Se considerarán usuarios morosos aquellos que tengan una o más planillas vencidas. Para su cancelación la EPAPAR propondrá fórmulas de pago de acuerdo a la norma pertinente, caso contrario se registrará de acuerdo a lo que dispone el artículo anterior.

Art. 39.- Las multas pecuniarias establecidas en el artículo 33, se aplicarán de acuerdo al RBU en general, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción. En caso de reincidencia en las mismas condiciones en las prohibiciones manifestadas, se aplicará una multa al doble de la impuesta, sin perjuicio de las acciones legales que sean necesarias emprender en concordancia con leyes conexas.

TÍTULO V

DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

Art. 40.- Ordenamiento Jurídico.- En concordancia con el ordenamiento jurídico superior, a través de la presente ordenanza se establecerán los mecanismos necesarios a fin de determinar procedimientos expeditos que garanticen la transparencia, equidad y justicia para la resolución de conflictos.

Art. 41.- Competencia.- La aplicación de sanciones económicas y medidas punitivas son de competencia de la máxima autoridad administrativa de la EPAPAR, previa la presentación de los informes correspondientes por parte de los técnicos responsables, con base a verificación de las infracciones, a través de pruebas documentales. El levantamiento de los informes del o de los técnicos responsables cuyas infracciones han sido constatadas por él o ellos, se considerará la flagrancia en el cometimiento de éstas.

Art. 42.- Procedimiento.- Una vez iniciado y notificado con el expediente al infractor, la EPAPAR por medio del funcionario correspondiente, observando las normas del debido proceso y las disposiciones determinadas en la normativa pertinente, entre otras normas supletorias, emitirá su resolución y notificará al Departamento pertinente para la emisión de los títulos de crédito por concepto de multas.

Art. 43.- Potestad Pública.- Se establece la potestad pública de denunciar el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en la presente ordenanza para la provisión de los servicios que la EPAPAR está prestando en el Cantón Rocafuerte.

Art. 44.- Daños de bienes Públicos.- La realización de cualquier clase de trabajos que implique alteración del trazado y conducción de cualquiera de los componentes de

los sistemas de todos los servicios que presta la EPAPAR, se considerarán como daños a los bienes públicos sin perjuicio de aplicar las normas previstas en el Sistema Nacional de Salud y en forma concomitante con lo previsto en este capítulo.

Art. 45.- Responsabilidad pecuniaria.- El consumidor no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado a la EPAPAR, los valores económicos por todos los rubros que consten en la, o las planillas o facturas mensuales adeudadas correspondientes. Sin embargo, si se produjeren dichos traspasos de dominio, el nuevo dueño será pecuniariamente responsable por todos estos valores.

CAPITULO II

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 46.- Para el cobro de las planillas por los servicios que presta la EPAPAR, que se encuentren en mora y las multas establecidas en la presente ordenanza se lo hará por la Jurisdicción Coactiva a favor de la EPAPAR. El o la Gerente General ejercerá la Jurisdicción Coactiva como Juez de coactivas; y, para su trámite nombrará a un Abogado-Secretario que conducirá la acción hasta hacer efectivo el cobro, conforme a las normas del Código General del Proceso, al Código Tributario vigente, y al Reglamento de Coactivas de la EPAPAR.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Solo el Cuerpo de Bomberos, por medio de los hidrantes, en casos de incendio, podrá hacer uso del agua potable sin costo alguno, para lo cual la EPAPAR o el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte harán lo pertinente legalmente; y, en caso de catástrofes naturales, lo hará previa autorización de las autoridades respectivas.

SEGUNDA.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada domiciliada en el Cantón Rocafuerte se someterá a las disposiciones de esta ordenanza.

TERCERA.- La EPAPAR a través de su Directorio y con posterior aprobación del Concejo Municipal, se reserva el derecho de incrementar las tasas por los servicios que presta la EPAPAR, cuando por costo de producción, operación y mantenimiento de los sistemas así lo requiera, previo al trámite establecido en la Ley.

CUARTA.- En lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de los cuerpos de ley correspondientes, aplicando el orden jerárquico de aplicación de las normas constante en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la Página Web del GAD Municipal de Rocafuerte.

SEGUNDA.- DEROGATORIA: Queda derogada expresamente la Ordenanza que regula el costo del servicio de agua potable en el Cantón Rocafuerte publicada en el Registro Oficial No.207 del viernes 4 de junio del año 2010; y, toda Norma o Reglamento de menor jerarquía emitido con anterioridad y que se contraponga a la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.-

f.) Jose Lenin Coveña Zambrano, Alcalde Subrogante del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab.Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICACION DE DISCUSION.-LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS DE LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ROCAFUERTE, EPAPAR, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, celebradas los días, Miércoles 28 de Septiembre del 2016, y Jueves 27 de Octubre del 2016, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del 27 de Octubre del 2016.-Lo Certifico.-

f.) Ab.Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DE LA CORPORACION DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 27 de Octubre del 2016.-De conformidad con la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, se remite el presente Cuerpo Normativo, al Señor Alcalde Subrogante del Cantón Rocafuerte, José Lenin Coveña Zambrano, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab.Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.-Rocafuerte, 27 de Octubre del 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, la ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS BASICOS DE LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON ROCAFUERTE, EPAPAR, como LEY MUNICIPAL.**

f.) Jose Lenin Coveña Zambrano, Alcalde Subrogante del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor José Lenin Coveña Zambrano, **ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTON ROCAFUERTE,** el día 27 de Octubre del 2016.-

f.) Ab.Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL QUININDÉ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece que es un deber primordial del Estado, numeral 1 que dice: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular...el agua para sus habitantes”; norma concordante con el referido Cuerpo Legal, que en el Art. 12 contempla que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable;

Que, la Norma Suprema en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tiene la competencia exclusiva, numeral 4 que expresa: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en el Art. 7.- Facultad normativa.-, señala; “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en el Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.-, señala: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando

cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”. El cuarto inciso del referido artículo, expresa: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en su última parte, indica que: “Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”;

Que, el indicado Cuerpo Legal en el Art. 566, expresa: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”;

Que, el referido Cuerpo Legal en el Art. 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, literal a) que dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...” y, literal c) que dice: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto, Objetivo, Ámbito de Aplicación y Principios

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación

de los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé –GADM - CQ– otorgue a la ciudadanía del Cantón Quinindé;

Art. 2.- Objetivo de la Ordenanza.- Esta ordenanza contiene las disposiciones que regulan el servicio de alcantarillado sanitario para la Parroquia Rosa Zarate, Cantón Quinindé, así como los derechos y deberes de los usuarios de tales servicios;

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- La Municipalidad brindará y garantizará el acceso a los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Quinindé;

Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el GADM-CQ, se sujetaran a los principios de solidaridad obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad;

Capítulo II

Glosario de términos

Art. 5.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente glosario de términos:

Agua.- Líquido que en nuestro medio puede tener varios orígenes y varios destinos, de acuerdo a los cuales se le califica y así podemos hablar de: agua pluvial (procede de la lluvia); agua de manantial (procede de mantos subterráneos); y, agua industrial (procede del proceso de producción industrial).

Agua Residual.- Líquido producto de los desechos humanos o animales, así como también producto del desecho de diferentes procesos de utilización como el industrial y comercial.

Calidad de Agua.- Es la característica que debe cumplir el agua para considerarla apta para el consumo humano, determinada por los análisis físico, químico y bacteriológico.

Cobertura de Servicio.- Es el porcentaje de población servida, expresada en el área a la cual llegan los servicios de agua potable y alcantarillado.

Colector.- Es la tubería que recibe las aguas de las atarjeas, para conducir las hacia un interceptor, un emisor o la planta de tratamiento.

Continuidad del Servicio.- Es el abastecimiento ininterrumpido del servicio de agua potable a la población.

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DAPAL-Q.- Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Quinindé.

Descarga domiciliaria.- Es la obra hidráulica que permite el desalojo de las aguas lluvias y residuales de las edificaciones.

Dotación de Agua Potable.- Es la cantidad de agua asignada a cada habitante considerando todos los consumos de los servicios y las pérdidas físicas que existen en cualquier sistema de distribución, su unidad es lts (litros) /hab (habitante) / día.

Efectividad.- Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

Eficiencia de Recaudación.- Es el nivel de verificación del consumo de agua potable (micro medición) y el valor recaudado por la prestación del servicio a los usuarios.

GADM-CQ.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Tasa.- es el tributo que los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado pagan por la prestación del mismo.

Usuarios.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como usuarios a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, que reciben el servicio de alcantarillado Sanitario y Pluvial, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica.

TITULO II

De los Sistemas y de los Servicios

Capítulo I

De los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado

Art 6.- De los Sistemas.- Los sistemas de agua potable y de alcantarillado comprenden los siguientes sistemas:

1. **El Servicio de Agua Potable:** contempla los sistemas de:
 - a) **Producción:** es la captación y la conducción de agua cruda, tratamiento y conducción del agua tratada.
 - b) **Distribución.-** es el almacenamiento y redes de distribución.
 - c) **Interconexión.-** son los dispositivos de entrega del servicio al usuario y conexiones domiciliarias, se considera además la medición del consumo.

2. **El Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial-** contempla los sistemas de:
 - a) **Recolección:** es la captación y transporte de aguas servidas que se generan en los predios particulares y se desfoga a una red pública.
 - b) **Conexiones Domiciliarias:** es el empata mediante tuberías que se instalan de un predio a través de una red interna al sistema de alcantarillado público.
 - c) **Sumideros:** recolectores de aguas lluvias que se encuentran ubicados técnicamente en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público.
 - d) **Red de Alcantarillado:** es el sistema de estructuras y tuberías usado para la recolección y transporte de aguas residuales y pluviales de una población desde el lugar en que se generan hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan.
 - e) **Emisores:** son los conductos que reciben aguas de uno o varios colectores o interceptores y su función es conducir aguas residuales al sitio que se descarguen al medio natural o se traten.
 - f) **Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas:** es el conjunto de operaciones unitarias de tipo físico, químico y biológico, cuya finalidad es la eliminación o reducción de la contaminación.
 - g) **Recolección y Disposición de Aguas Lluvias:** es el sistema de estructuras y tuberías empleado para la recogida y transporte de aguas pluviales, desde drenajes públicos y privados hasta el sitio que se viertan al medio natural o que se traten.
 - h) **Disposición Sanitaria de Excretas, Letrinas y Fosas Sépticas:** son los medios utilizados a través de los cuales se arrojan las deposiciones humanas con el fin de almacenarlos y aislarlos para así evitar la propagación de enfermedades.

Capítulo II

De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Art 7.- De los Servicios.- El GADM-CQ a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado DAPAL-Q, brinda a los habitantes del Cantón Quinindé los servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales se sujetaran a las normas técnicas que se detallan en los siguientes artículos;

Art 8.- Del Servicio de Agua Potable.- Los usuarios recibirán el servicio de agua potable a través de una acometida desde una matriz hasta la línea de fábrica;

Art 9.- Del Servicio de Alcantarillado.- Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado mediante acometidas desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, ya sea separado (pluvial y sanitario) o combinado.

Todo inmueble, sin excepción, situado en sectores donde el alcantarillado, ya sea separado (pluvial y sanitario) o combinado, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo;

TITULO III

De los Derechos y Obligaciones del GADM - CQ

Capítulo I

De los Derechos del GADM - CQ

Art 10.- De los Derechos del GADM - CQ: Son los siguientes:

- a) Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de alcantarillado;
- b) Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable y operación y mantenimiento del alcantarillado ya sea separado (pluvial y sanitario) o combinado, a su cargo;
- c) Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado sin necesidad de requerimiento del usuario, la actualización del registro de usuarios, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza;
- d) Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la justicia penal, si se comprobare daño a las instalaciones de los servicios;

Capítulo II

De las Obligaciones del GADM - CQ

Art 11.- De las Obligaciones del GADM - CQ: Son los siguientes:

- a) Suministrar el servicio de alcantarillado ya sea separado (pluvial y sanitario) o combinado, a los usuarios en la cantidad calidad establecida con las normas técnicas aplicables;
- b) Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua tratada y funcionamiento de los sistemas de alcantarillado;

TITULO IV

Facultades y Obligaciones de la DAPAL – Q

Capítulo I

De las Facultades de la DAPAL – Q

Art 12.- De las Facultades de la DAPAL – Q.- A la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Quindío DAPAL - Q, le corresponde:

1. Autorizar las acometidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado;
2. Instalar a costa del usuario, las obras necesarias para realizar la instalación de las acometidas desde la matriz a la línea de fábrica en condiciones técnicas y reglamentarias;
3. Imponer las sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente ordenanza;
4. Proceder al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones clandestinas y bypass, y el secuestro de los materiales y elementos de los mismos;
5. Suspender el servicio al predio, por petición del abonado cuando la propiedad este deshabitada o se trate de un terreno baldío;
6. Adoptar las acciones legales en contra de los usuarios que mantengan obligaciones vencidas en el GADM – CQ, por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado, con el fin de recaudar y recuperar los valores correspondientes, y;
7. Mantener actualizado el registro de usuarios y su consumo mensual de agua potable y alcantarillado;

Capítulo II

De las Obligaciones de la DAPAL – Q

Art 13.- De las Obligaciones de la DAPAL – Q.- Son obligaciones de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Quindío DAPAL – Q, las siguientes:

1. Realizar una operación eficiente de los sistemas de agua potable y alcantarillado, optimizando los recursos municipales;
2. Brindar un adecuado mantenimiento y soporte técnico a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad;
3. Verificar que las calles, avenidas, caminos y pasajes donde se van a ejecutar obras de adoquinamiento y/o pavimentación, cuenten con las redes de agua potable y alcantarillado; y, que estas, se encuentren conectadas mediante acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado a los predios colindantes con las referidas vías;
4. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado; así como, su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
5. Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de alcantarillado hasta la línea de fábrica, sin gravamen alguno para el propietario en casos de fuerza mayor o caso fortuito;

6. Poner en conocimiento del señor alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal hasta los 30 primeros días de cada año, el balance anual de las cuentas de Agua Potable y Alcantarillado separado (pluvial y sanitario) o combinado, a fin de que se adopte previos los informes técnicos correspondientes, las medidas necesarias al sistema tarifario que cubran las necesidades productivas, operacionales, administrativas y de inversión que garanticen la prestación de un servicio de calidad por parte del GADM – CQ;

TITULO V

Derechos, Obligaciones, Responsabilidades y Prohibiciones de los Usuarios

Capítulo I

De los Derechos de los Usuarios

Art 14.- De los Derechos de los Usuarios.- Constituye derecho de los usuarios, los siguientes puntos:

1. Ser receptores del servicio de provisión de alcantarillado en la calidad establecida en las normas técnicas aplicables;
2. Ser informados de los cortes del servicio programados por razones operativas;
3. Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios;
4. Solicitar la corrección de errores de facturación, dentro del término de 8 días de recibida la factura;
5. Recibir el asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento;
6. Concedido el servicio de alcantarillado ya sea por separado (pluvial y sanitario) o combinado, por parte del DAPAL-Q, el solicitante será incorporado al registro de usuarios y se incorporarán todos los datos que se consideren necesarios;

Capítulo II

De las Obligaciones de los Usuarios

Art 15.- De las Obligaciones de los Usuarios.- Son obligaciones de los usuarios los siguientes:

1. Notificar oportunamente desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de alcantarillado hasta la línea de fábrica;
2. Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de alcantarillado, sin el consentimiento y la debida autorización del GADM-CQ;

3. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando ingreso de materiales contaminantes, tóxicos u otro elemento químico o físico que altere la calidad de agua;
4. Pagar puntualmente los quince primeros días de cada mes para el sector del casco central o antiguo, y, para el nuevo Quinindé los hasta los quince segundos días de cada mes para las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de Cajas Domiciliarias y los demás trabajos técnicos previstos en esta ordenanza;
5. Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones que realizare el GADM-CQ, a través de los técnicos que se delegaren, a las conexiones de servicio;
6. Abstenerse de manipular las cajas de revisión de alcantarillado sanitario instalado, toda caja de revisión llevara una tapa de revisión, que ningún propietario podrá abrir o cambiar, el mismo que será revisado periódicamente por el GADM-CQ, si el propietario observare que la caja de revisión tiene un defectuoso funcionamiento o presumiere un taponamiento por la presencia de malos olores deberá solicitar la revisión del problema;
7. Es obligatorio para los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentran clasificados como Comercial e Industrial, la instalación de trampas de grasas, cuya adquisición e instalación correrá por cuenta del usuario;
8. Será obligación del propietario del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y tapa de inspección, de cuyo valor será responsable, si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, debiendo cubrir el propietario del inmueble el costo de todas las reparaciones que su buen funcionamiento requiera y la reposición en caso necesario;

Capítulo III

De las Responsabilidades de los Usuarios

Art 16.- De las Responsabilidades de los Usuarios.- Son responsabilidades de los usuarios los siguientes:

1. Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones;
2. Reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario;
3. En el caso de los conjuntos habitacionales y/o predios declarados en propiedad horizontal, correr con los gastos que generen la operación, mantenimiento y consumo del servicio de alcantarillado ya sea por separado (pluvial y sanitario) o combinado;

4. El GADM-CQ no asumirá los costos de reposición de caja o tapas de revisión de alcantarillado (pluvial y sanitario) o combinado, cuando se manipulación indebida, violentando la tapa de revisión por golpes o manipulación brusca e instalaciones realizadas por el usuario y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación de la caja o tapa de revisión que tuviere algún desperfecto deberá ser cubierto por el usuario, sin que el GADM-CQ tenga que asumirlo, sin perjuicio de una responsabilidad civil o penal del usuario a que hubiere lugar;

TITULO VI

Prohibiciones y Sanciones

Capítulo I

Prohibiciones

Art 17.- Prohibiciones.- A los usuarios del servicio de alcantarillado, se les está expresamente prohibido:

1. Por ningún concepto, realizar cualquier tipo de instalación de agua potable y alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la DAPAL –Q;
2. Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado;
3. Agredir en forma verbal o física al personal de la DAPAL – Q;
4. Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, que los usuarios utilicen el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con altas temperaturas, así como aguas con colorantes;
5. El personal técnico del GADM-CQ, serán los únicos autorizados para poner en servicio una conexión de alcantarillado sanitario, así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución, pozos de inspección, cajas de revisión, estaciones de bombeo y planta de tratamiento;
6. La intervención arbitraria del usuario y otros en la colocación de las partes antes indicadas lo hará responsable de los daños que ocasione y de las acciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar;
7. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar alcantarillado sanitario a otro inmueble, salvo que se trate de inmuebles colindantes o contiguos del mismo usuario, en cuyo caso, podrá hacérselo previa autorización expresa del GADM-CQ;

Capítulo II

Sanciones

Art 18.- Sanciones.- el GADM-CQ, a través del departamento de Agua Potable y Alcantarillado, aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

1. Uso de conexión clandestina 50% del salario mínimo básico;
2. Uso indebido, rotura de caja de revisión, tapa de revisión y manipulación por terceros, 25% del salario mínimo básico;
3. Descarga ilegal de aguas no residuales que sean contaminantes o que sean provenientes de desecho no doméstico, 50% del salario mínimo básico;
4. Manipulación indebida del sistema de alcantarillado sanitario para uso de alcantarillado pluvial, 25% del salario mínimo básico;
5. Provisión de alcantarillado sanitario a terceros, 25% del salario mínimo básico;
6. En caso de realizar cualquier tipo de instalación de alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la DAPAL – Q; el infractor dueño del predio al que se instala la acometida, será sancionado pecuniariamente con el 50% del salario mínimo básico;
7. En caso de causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de alcantarillado, la persona natural y/o jurídica, responsable del hecho, deberá cubrir el costo total de la reparación de las redes públicas, asumir el valor por concepto del 50% del salario mínimo básico;
8. En caso que el daño fuere causado por una empresa y compañía constructora pública o privada, responsable de ejecutar una obra, ésta será responsable de cubrir el costo total de la reparación de las redes públicas; y, cancelar la multa correspondiente equivalente al 50% del salario mínimo básico;

En caso de reincidencia se duplicará la multa inicial.

TITULO VII

Exenciones Tributarias y Entidades

Capítulo I

Exenciones Tributarias en Tasa de Alcantarillado

Art. 19.- Exenciones en la Tasa de Alcantarillado.- La presente ordenanza establece las siguientes exenciones tributarias:

1. De acuerdo al Art. 15 de la Codificación de la Ley del Anciano, *“las personas mayores de 65 años gozaran de una exención del 50% del consumo mensual de*

agua potable que sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal”;

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

2. El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración a la persona de la tercera edad, para lo cual adjuntará la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por el GADM-CQ. En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a un funcionario de la DAPAL –Q, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud;

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagaran en base a la tarifa regular;

3. De acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades de la Sección Octava.- De las Tarifas Preferenciales, Exenciones Arancelarias y del Régimen Tributario.- Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: numeral 1.- *“El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos”.*

En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

4. El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración a la persona de la tercera edad, para lo cual adjuntará la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por el GADM-

CQ. En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a un funcionario de la DAPAL –Q, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud;

5. La DAPAL –Q llevará en un registro de las personas de la tercera edad que se encuentren beneficiadas por la exención establecida en el presente artículo y realizará anualmente una verificación de supervivencia de las personas mayores de 65 años a través de un censo o mediante la información que emita el Registro Civil. En caso de determinar que la persona ha fallecido, procederá a la anulación de la exención;
6. En caso de negativa, el GADM-CQ deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso del servicio de alcantarillado a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;
7. De acuerdo al proyecto de Ley de Educación Intercultural, aprobado por la Asamblea Nacional, Los establecimientos educativos públicos están exentos del pago de servicios básicos;

Capítulo II

Exenciones Tributarias en la Tasa de Operación y Mantenimiento y Alcantarillado

Art. 20.- Exenciones en la Tasa de Alcantarillado.- La presente ordenanza establece las siguientes exenciones tributarias:

- a) Exención total a los usuarios que teniendo el servicio de agua potable en zonas urbanas y rurales, no cuenten con el servicio de alcantarillado en el sector o calle principal a la que deben conectarse;
- b) El 50% de la Tasa de Operación y Mantenimiento y Alcantarillado a los predios que contando con el servicio de alcantarillado en la calle principal, no se conecten o utilicen la red pública, ya que por el aspecto técnico del nivel o cota, no le permita acceder al servicio;

TÍTULO VIII

Requisitos para la Instalación del Servicio y Procedimiento

Capítulo I

Requisitos para la Instalación del Servicio

Art. 21.- Requisitos para la Instalación de Servicios.- La persona natural o jurídica, propietaria del predio, que requiera la instalación del alcantarillado separado (pluvial y sanitario) o combinado, deberá cumplir con los requisitos que se detalla a continuación:

1. Para Personas Naturales:
 - Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por el GADM-CQ;

- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (actualizado) del propietario del predio; y, en caso de autorización, adicionalmente la de la persona a quien se le autoriza;
 - Copia de la escritura, o contrato de arrendamiento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;
 - Pago por el servicio de instalación;
 - Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, el Gobierno Municipal estime pertinente exigir al usuario;
2. Para Personas Jurídicas:
- Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por el GADM-CQ;
 - Copia del documento de constitución de la persona jurídica;
 - Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal;
 - Copia del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 - Copia de la escritura o contrato de arrendamiento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
 - Pago del servicio de instalación; y, cualquier otro documento que, según el caso, el GADM-CQ estime pertinente exigir al usuario;
 - Copia de cedula , comprobante de votación del representante Legal;
 - Certificado de no adeudar al GADM-CQ;

Capítulo II

Procedimiento para la atención e instalación de los servicios

Art. 22.- Procedimiento para atender los servicios.- La DAPAL - Q, previa solicitud del interesado para la dotación del servicio de alcantarillado, adoptará el siguiente procedimiento:

1. Recibida la solicitud, la DAPAL–Q analizará la documentación, y de requerirse realizará una inspección para determinar las características de la vía donde se halla la red pública y las condiciones técnicas que deben cumplir los empates hacia la referida red;
2. En caso de ser favorable el informe para la instalación, la DAPAL –Q, pagará la tasa por cobro de conexión de alcantarillado y remitirá a la Jefatura de Rentas del GADM-CQ, para emisión del Título de Crédito;
3. El Título de Crédito tiene un plazo de treinta días para ser cancelado; en caso que el peticionario no realice el pago en el plazo establecido, automáticamente se anulará la liquidación y deberá iniciarse el proceso nuevamente;

4. El peticionario deberá acercarse a la Tesorería Municipal dentro de los treinta días a realizar el pago de los valores correspondientes;
5. Una vez cancelado los valores correspondientes, la DAPAL-Q procederá a la instalación de los servicios solicitados en el término de treinta días;
6. En caso de no ser favorable, se comunicará al peticionario debidamente motivada la negativa de su pedido;

Capítulo III

Normas Técnicas de los Servicios

Art. 23.- Normas Generales para la Instalación del Servicio de Alcantarillado.- Para la instalación del servicio de alcantarillado, se deberán cumplir con las normas que a continuación se detallan:

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado; para brindar el servicio en el sector;
2. El predio a recibir el servicio deberá contar con construcción y/o cerramiento;
3. En terrenos baldíos no se instalará el servicio de alcantarillado;
4. La conexión domiciliar se instalará desde la red pública de agua potable hasta la línea de fábrica, la tubería y accesorios será de cuenta del usuario;
5. Los materiales a utilizarse y accesorios para la instalación del servicio, serán con tubería P.V.C;
6. En conjuntos habitacionales y propiedades horizontales obligadas a presentar estudios hidrosanitarios, la instalación del servicio de alcantarillado se realizará bajo las especificaciones establecidas en el referido estudio, previa aprobación de la DAPAL-Q y bajo la supervisión de sus técnicos. Los costos serán financiados por los constructores.

Se considera Conjunto Habitacional donde se proyecte viviendas mayor o igual a 5 (cinco) unidades habitacionales.

De igual manera se exigirá estudios hidrosanitarios a los predios declarados en propiedad horizontal (PH) con mayor o igual a 5 (cinco) unidades;

7. El propietario de una vivienda unifamiliar deberá consultar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé la factibilidad del abastecimiento de los servicios de alcantarillado;

De ser factible la provisión de los servicios, presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, los estudios y diseños de los sistemas de alcantarillado para su aprobación. Cualquier variación del diseño aprobado deberá ser nuevamente autorizada;

8. Por predio debidamente asignado la clave catastral se instalará una sola acometida de alcantarillado de 4" (pulgadas) o 110 mm como mínimo, excepto cuando exista aprobación de planos definitivos donde señale más de una construcción, se otorgara acometidas adicionales máximo 4 acometidas, esta norma no aplica a aquellos predios ya declarados en propiedad horizontal;
9. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias; de irrigación; o, aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la DAPAL-Q;
10. Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema de alcantarillado (pluvial y sanitario) o combinado, y el propietario deberá solicitar la instalación de la caja de revisión de aguas servidas o de aguas lluvias;
11. El uso de la caja de revisión de aguas residuales o pluviales será obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el DAPAL-Q, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas conforme lo indica la presente ordenanza;
12. Las conexiones serán instaladas exclusivamente por el personal técnico del DAPAL-Q, en la red de línea terciaria;
13. El servicio de alcantarillado exclusivamente lo otorgará el GADM-CQ, a través del DAPAL-Q;
14. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades y sujetándose a lo establecido en esta ordenanza, y a los Planos del Sistema de Distribución intradomiciliarias que deberán previamente ser aprobados por el GADM-CQ;
15. El DAPAL-Q por medio de sus inspectores debidamente autorizados vigilarán que las instalaciones se las efectúe con sujeción a los planos debidamente aprobados;
16. Si el propietario de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, la misma que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y el cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Art. 21 de la presente ordenanza;

Capítulo IV

Aprobación de Planos de Vivienda

Art 24.- Aprobación de Planos de Vivienda.- Para la aprobación de planos de alcantarillado para viviendas unifamiliares, bi-familiares, multifamiliares y en propiedad horizontal se presentarán los siguientes documentos:

1. Copia del plano con la implantación general;
2. Copia del plano de la red de distribución de alcantarillado;

3. Copia del plano de la red de distribución de aguas lluvias;
4. Memorias técnicas de los diseños;
5. Copia de la escritura que acredite la propiedad;
6. Copia de la escritura de Constitución de la Compañía, nombramiento inscrito, cédula de identidad y comprobante de votación, en casos de personas jurídicas;
7. Cualquier otro documento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé estime pertinente solicitar según el caso concreto;

TITULO IX

Tasa de Alcantarillado

Capítulo I

De la Planificación del Buen Vivir

Art. 25.- Planificación.- La DAPAL-Q planificará y elaborará proyectos, programas y planes, a fin de otorgar el servicio de alcantarillado a toda la población que resida en la jurisdicción del Cantón Quinindé, brindando un servicio de calidad, implantando nuevas redes y tuberías y reemplazando las ya existentes que hayan cumplido con su vida útil; a fin de garantizar el buen vivir;

Capítulo II

Tasas por los Servicios Administrativos y Técnicos, y, Tasa Básica de Alcantarillado

Art. 26.- Tasas por los servicios administrativos y técnicos prestados por el GADM-CQ.- Los Servicios Administrativos y Técnicos que preste el GADM-CQ por alcantarillado, causaran el pago de las siguientes tasas:

- Tasa de alcantarillado, 10% del valor equivalente al 2 x 1.000 del costo de obra, este valor será cancelado por el contratista de la obra;
- Tasa por cobro de conexión de alcantarillado sanitario (incluye caja, tapa de revisión y reposición de vía (asfaltado, adoquinado o lastrado), tendrá un valor correspondiente al 35% de un Salario Básico Unificado (SBU) más el valor de la tasa administrativa correspondiente;
- Derecho de conexión de alcantarillado es el 3% de un Salario Básico Unificado (SBU) más el valor de la tasa administrativa correspondiente;
- Tasa por uso de Hidrocleaner (uso residencial) 5% de un Salario Básico Unificado (SBU) más el valor de la tasa administrativa correspondiente;
- Tasa por uso de Hidrocleaner (uso industrial) 10% de un Salario Básico Unificado (SBU) x 5m³ mas el valor de la tasa de administrativa correspondiente;
- Tasa para aprobación de planos 1,5% de un Salario Básico Unificado (SBU) USD por c/planta más el valor de la tasa administrativa correspondiente;

Art. 27.- Tarifa Básica de Alcantarillado.- La tarifa básica para el servicio de alcantarillado se fija en un porcentaje de 30% del consumo de agua potable;

TITULO X

De la Facturación

Capítulo I

De la Facturación de los Servicios

Art. 28.- De la Facturación de los Servicios.- El usuario pagará al GADM-CQ, de acuerdo al consumo, los valores que éste facture mensualmente por la provisión de los servicios de alcantarillado, en base de la estructura tarifaria vigente y la aprobada en esta ordenanza.

El usuario será responsable ante el GADM-CQ por el pago de los valores por los conceptos antes mencionados y por conexiones, reparaciones, pago de tasas, pago por caja de revisión y otros que éste facturare por la provisión de los servicios públicos mencionados;

Art. 29.- Pago de las facturas.- El pago de las facturas o planillas deberá efectuarlo el usuario en las ventanillas de recaudación del GADM-CQ, dentro del plazo señalado en el aviso o factura. En caso de incurrir en mora se cobrará al usuario la factura con el interés anual de mora dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario;

Art. 30.- Suspensión del servicio por falta de pago.- El GADM-CQ, procederá al corte del servicio si tuviere dos planillas en mora. Durante el tiempo que dure el corte del servicio el GADM-CQ, emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al usuario por concepto de cargo fijo y otros de acuerdo a la estructura tarifaria vigente;

Art. 31.- Cobro de multas y valores vencidos.- Para proceder al cobro de valores por multas y cartera vencida a los usuarios que adeudaren más de 6 planillas, se lo realizará a través de la vía coactiva;

Capítulo II

De la Estructura Tarifaria

Art. 32.- Estructura Tarifaria.- La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios de alcantarillado sanitario comprenden los siguientes componentes: Cargo Variable de alcantarillado sanitario;

Art. 33.- Objetivos de la estructura tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable;
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las

gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé en la provisión del servicio de alcantarillado sanitario;

TITULO XI

De la Vigencia y Derogatoria de la Ordenanza

Capítulo I

De la Vigencia de la Ordenanza

Art. 34.- De la Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le oponga;

Capítulo II

De la Derogatoria de la Ordenanza

Art. 35.- De la Derogatoria de la Ordenanza.- La presente ordenanza deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior;

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 14 de Julio del 2016.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé. Certifico que la presente “**LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo de fechas del 9 de Junio y 14 de Julio del 2016, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 14 de Julio de 2016

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la “**LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN**”,

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé 14 de Julio de 2016

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente “**LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN**”, Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 14 de Julio de 2016

SECRETARÍA DEL CONCEJO, Proveyó y firmo la presente “**LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN**”, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, 14 de Julio de 2016.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON URDANETA**

Considerando:

Que, la Patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas, naturales y jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción de Urdaneta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literal a), b),c) y 568 literal d), le faculta crear las tasas por servicios públicos que presta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 548, le faculta a crear la Base imponible por servicios de Patentes Municipales.

Que, es imposible ejecutar el cobro Patentes Municipales con el cuadro de valores vigente, en virtud de que los

valores establecidos no están de acuerdo a la realidad económica actual.

En uso de las atribuciones que le confiere del artículo 57 literal b) del COOTAD:

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON URDANETA.

Art. 1.- Sustitúyase en el artículo 10 siguiente: **TARIFA DE LA PATENTE.-** La tarifa del impuesto anual de Patente la establecerá el Concejo Municipal en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, en conformidad a lo previsto en el Art. 548 del COOTAD; y, no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$10,00) y hasta veinticinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	% SOBRE RANGOS	LÍMITE MÍNIMO	LÍMITE MÁXIMO
-	1.000,00	0,00%	10,00	10,00
1.000,01	5.000,00	0,40%	10,00	20,00
5.000,01	7.000,00	0,45%	22,50	31,50
7.000,01	9.000,00	0,50%	35,00	45,00
9.000,01	11.000,00	0,55%	49,50	60,50
11.000,01	13.000,00	0,60%	66,00	78,00
13.000,01	15.000,00	0,65%	84,50	97,50
15.000,01	20.000,00	0,70%	105,00	140,00
20.000,01	30.000,00	0,75%	150,00	225,00
30.000,01	60.000,00	0,80%	240,00	480,00
60.000,01	120.000,00	0,85%	510,00	1.020,00
120.000,01	250.000,00	0,90%	1.080,00	2.250,00
250.000,01	510.000,00	0,95%	2.375,00	4.845,00
510.000,01	1.200.000,00	1,00%	5.100,00	12.000,00

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	% SOBRE RANGOS	LÍMITE MÍNIMO	LÍMITE MÁXIMO
1.200.000,01	2.000.000,00	1,00%	12.000,00	20.000,00
2.000.000,01	Adelante	1,00%	20.000,00	25.000,00

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal y publicada conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del GADMCU.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primero y segundo debates, en sus Sesiones Ordinarias del 8 y 13 de junio de 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- CATARAMA, 13 DE JUNIO DE 2016, A LAS 10H00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la Ordenanza al señor Alcalde del Cantón, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- CATARAMA, 16 DE JUNIO DE 2016.

Para reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente, remito Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, ejecútese la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON URDANETA**, y promúlguese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

Proveyó y firmó **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON URDANETA**, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los dieciséis días del mes de junio de 2016.- Lo certifico.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA

Considerando:

Que, el Art. 264 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el control y uso de la ocupación del suelo del cantón y faculta planificar, construir y mantener la ciudad urbana;

Que, el Art. 55 del COOTAD, señala que los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas. Sin perjuicio de otras que determine la ley, literal c), planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, uno de los fines esenciales del Gobierno Municipal es procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, entre las funciones de la Administración Municipal en materia de higiene, constan las de construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, es necesario precautelar el buen uso de las vías públicas, para garantizar la seguridad de los usuarios;

Que, mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en Sesiones ordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, de fechas

17 y 21 de septiembre de 2009, se estableció la normativa que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública en el cantón Urdaneta y publicada en el Registro Oficial No. 15 de fecha 30 de enero de 1976.

En uso de las atribuciones que le confiere del artículo 57 literal b) del COOTAD:

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN URDANETA.

Art. 1.- Sustitúyase en el artículo 38 siguiente: Por la ocupación de la vía pública de puestos fijos permanentes y puestos de ventas móviles en la forma y modo previstos por esta Ordenanza, el ocupante pagará la siguiente tarifa:

- 1) Los puestos de ventas fijos permanentes, tales como Almacenes, tiendas, bazares, bahías y otros, de acuerdo a su dimensión de ocupación y comercialización pagarán un dólar con cincuenta centavos diarios (\$ 1,50).
- 2) Los puestos de ventas móviles, tales como triciclos, carretas pagarán cincuenta centavos diarios (\$0,50).
- 3) Las ventas en vehículos motorizados pagarán un dólar diarios (\$1,00).

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal y publicada conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del GADMCU.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primero y segundo debates, en sus Sesiones Ordinarias del 18 de noviembre de 2015 y 19 de enero de 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- CATARAMA, 19 DE ENERO DE 2016, A LAS 10H00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la Ordenanza al señor Alcalde del Cantón, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- CATARAMA, 21 DE ENERO DE 2016.

Para reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente, remito Ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, ejecútese la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN URDANETA**, y promúlguese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

Proveyó y firmó **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN URDANETA**, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, a los dieciséis días del mes de junio de 2016.- Lo certifico.

f.) Ab. Danilo Martín Gaibor Camacho, Secretario General del GADMCU.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- CERTIFICACIÓN.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha 13 de julio del 2016. Departamento, Secretaría General.- Firma: Ilegible.

No. 2016-004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VINCES

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal”.

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico”.

Que, el Art. 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del Art. 61 en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a lo terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal f), le corresponde al GAD Municipal de Vinces “Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo”;

Que, el GAD Municipal de Vinces cuenta con una infraestructura física inconclusa pensada para el funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal de la ciudad y al existir la necesidad de brindar el servicio de terminal terrestre resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración de un Terminal Municipal de Transporte Terrestre Provisional en lo que se refiere a operación y control del servicio público mencionado;

Que, El literal c) del Art. 57 del COOTAD, sobre atribuciones del concejo municipal, le compete: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL
TERRESTRE MUNICIPAL PROVISIONAL DEL
CANTÓN VINCES**

CAPÍTULO I

**CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
TERMINAL PROVISIONAL
DEL CANTÓN VINCES**

MISIÓN

Brindar el servicio de Terminal Terrestre Municipal Provisional a los usuarios y a la colectividad.

OBJETIVOS:

- a) Dotar de estacionamiento a los vehículos de transportación masiva de pasajeros previa a su partida y al momento del arribo.
- b) Proveer de oficinas administrativas a las operadoras de transporte para venta de boletos, recepción, entrega de encomiendas y correspondencia, y trámites administrativos.
- c) Dotar a los pasajeros de: estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación y bienestar general.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- La gestión administrativa del Terminal Terrestre Municipal Provisional la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces por medio de un administrador, nombrado por el alcalde, que reportará a la Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos.

Art. 2.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador del Terminal Terrestre Municipal Provisional las siguientes:

- a) Controlar las operaciones del servicio de transporte de las operadoras del Cantón en el Terminal Terrestre Municipal Provisional.
- b) Controlar que los servicios de seguridad y de mantenimiento del Terminal Terrestre Municipal Provisional se realicen en forma adecuada y permanente;
- c) Administrar el personal de las o los servidores públicos del Terminal Terrestre Municipal Provisional y reportar periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;

- d) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del Terminal Terrestre Municipal Provisional;
- e) Mantener la información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que ingresan al Terminal Terrestre Municipal Provisional;
- f) Presentar informes semanales a la Dirección de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos y este a su vez presentar informes mensuales a la Dirección Financiera, sobre los ingresos que genere el Terminal Terrestre Municipal Provisional, en lo referente a la tasa de salida de vehículos con pasajeros y la tasa de pasajeros;
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídicos y de planificación respectivamente;
- h) Mantener la información y documentación completa y las estadísticas de todos los usuarios del Terminal Terrestre Municipal Provisional;

Art. 3.- Del Asistente.- Son obligaciones y atribuciones del asistente del administrador.

- a) Llevar los archivos de la administración del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces de manera prolija.
- b) Asistir en las labores administrativas al administrador del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- c) Elaborar memorandos y oficios relativos a la labor del administrador del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- d) Desempeñar las demás atribuciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

Art. 4.- Del Supervisor.- Son funciones del supervisor:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de esta ordenanza y de su respectivo reglamento así como las emitidas por el administrador del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- b) Informar al administrador, mediante reporte escrito, de todas las novedades surgidas al interior del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- c) Llevar el control de las frecuencias, horarios de salida y llegada de las unidades que hacen uso del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- d) Supervisar las funciones de la guardiana del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- e) Velar por que las oficinas, locales y demás áreas del terminal terrestre municipal provisional tengan el uso para el cual han sido asignadas.

Art. 5.- De la guardiana.- Son funciones del guardián:

- a) Asistir con permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno;
- b) Controlar los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres y comunicar al administrador oportunamente;
- c) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d) Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- e) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios públicos dentro del Terminal Terrestre Municipal Provisional;
- f) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma;
- g) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones del terminal terrestre municipal provisional tanto en horas de trabajo como fuera de él; y,
- h) Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la solidaridad, participación, armonía y el respeto mutuo.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL PROVISIONAL

Art. 6.- El funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal Provisional estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y más disposiciones pertinentes.

Art. 7.- Se establece de manera obligatoria la ocupación del Terminal Terrestre Municipal Provisional para las operadoras, cooperativas y compañías de transporte masivo que operan en el cantón.

Art. 8.- Queda prohibido utilizar dentro del cantón las calles, plazas, parques, lugares públicos, locales y viviendas como sitios para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas y carga liviana siempre que éstos incumplan las disposiciones de esta ordenanza y demás relacionadas con la ocupación de espacios públicos.

Art. 9.- El Terminal Terrestre Municipal Provisional del cantón Vinces funcionará provisionalmente en las instalaciones del nuevo Mercado Municipal, utilizando el área que estaba destinada para locales comerciales, donde

funcionarán las boleterías de las cooperativas de transporte y los locales comerciales; y el área de estacionamiento que se encuentra junto a la misma, donde funcionarán los andenes de salida de las cooperativas de transporte, además los andenes de llegada de las cooperativas de transporte para el desembarco de pasajeros será habilitado en el terreno donde se construirá el nuevo Terminal Terrestre Municipal.

Art. 10.- El Terminal Terrestre Municipal Provisional funcionará a partir de las 03h30 hasta las 19h30 todos los días del año.

Art. 11.- MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE:

- a) Todas las operadoras de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias;
- b) Los vehículos de transporte ingresarán al andén de espera del terminal, exclusivamente por el acceso fijado para el efecto con un máximo de anticipación de 30 minutos de la hora señalada;
- c) En los andenes de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino; deberán permanecer apagados los motores, tanto en los andenes de llegada como de salida sin que se realice el mantenimiento o limpieza de los mismos;
- d) Las unidades de transporte masivo, para proceder al desembarque de pasajeros que ingresen al terminal; utilizarán las áreas asignadas para el efecto y se ubicarán en los andenes de llegada;
- e) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del terminal terrestre;
- f) En caso de daños causados por las unidades de transporte en el Terminal Terrestre Municipal Provisional, la empresa de transporte y el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción en contra de la operadora a la que pertenezca;
- g) Se prohíbe utilizar las áreas de estacionamiento provisional para lavar vehículos, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas.

Art. 12.- Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de administración del Terminal, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por

el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio, se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro del terminal por seguridad general, debiendo comunicar cualesquier anomalía a la administración del servicio.

Art. 13.- ARRENDAMIENTO.- Los locales comerciales existentes en el Terminal Terrestre Municipal Provisional, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 14.- PROCEDIMIENTO.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, la presente ordenanza, y demás normativa aplicable.

Art. 15.- PRECIO DEL ARRIENDO.- El precio del arriendo mensual de cada local, se clasifica de la siguiente manera:

- a) Para boleterías: el treinta por ciento del Salario Básico Unificado vigente (30% SBU).
- b) Para locales comerciales: el cuarenta por ciento del Salario Básico Unificado vigente (40% SBU).

Art. 16.- TASAS A COBRARSE EN EL TERMINAL.- Se fijan las siguientes tasas por el servicio de Terminal Terrestre Municipal Provisional para las unidades de transporte y pasajeros que hacen uso del mismo:

- a) Uso de andén de llegada y salida: USD 0,60 dólares ;
- b) Uso de la terminal por los pasajeros USD 0,10 dólares;

CAPÍTULO III

SANCIONES

Art. 17.- De los empleados administrativos.- Los empleados administrativos que laboren en el Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces se registrarán por la LOSEP en lo relativo a las faltas que estos cometieren durante sus funciones en el Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.

Art. 18.- Quienes incumplan el artículo 8 de esta ordenanza se atienen al decomiso de los materiales y vehículos que hayan empleado para cometer la contravención.

Art. 19.- Las compañías de transporte que siendo usuarias del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces tomen o dejaren pasajeros en sitios diferentes a los asignados serán sujeto de una multa del 20% del salario básico unificado.

Art. 20.- En caso que algún vehículo de transporte contraviniera el literal b del artículo 11 será acreedor a una multa del 10% del salario básico unificado vigente a la fecha de la contravención.

Art. 21.- Quienes contravengan lo estipulado en el literal c del artículo 11 serán acreedores a una multa del 10% del salario básico unificado.

Art. 22.- Quien o quienes contravengan el literal g del artículo 11 de esta ordenanza serán acreedores a una multa del 50% del salario básico unificado vigente a la fecha de la contravención.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en las formas establecidas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase cualquier ordenanza, y/o resolución que existiere anteriormente y que se oponga a la presente que tiene el carácter de especial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel, Vicealcaldesa del cantón Vinces.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días veintinueve de junio y quince de julio del dos mil dieciséis, y cumpliendo

con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 15 de julio del 2016

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL PROVISIONAL DEL CANTÓN VINCES**, disponiendo su promulgación a través de la gaceta oficial municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 18 de julio del 2016

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL PROVISIONAL DEL CANTÓN VINCES** el Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinces, 18 de julio del 2016

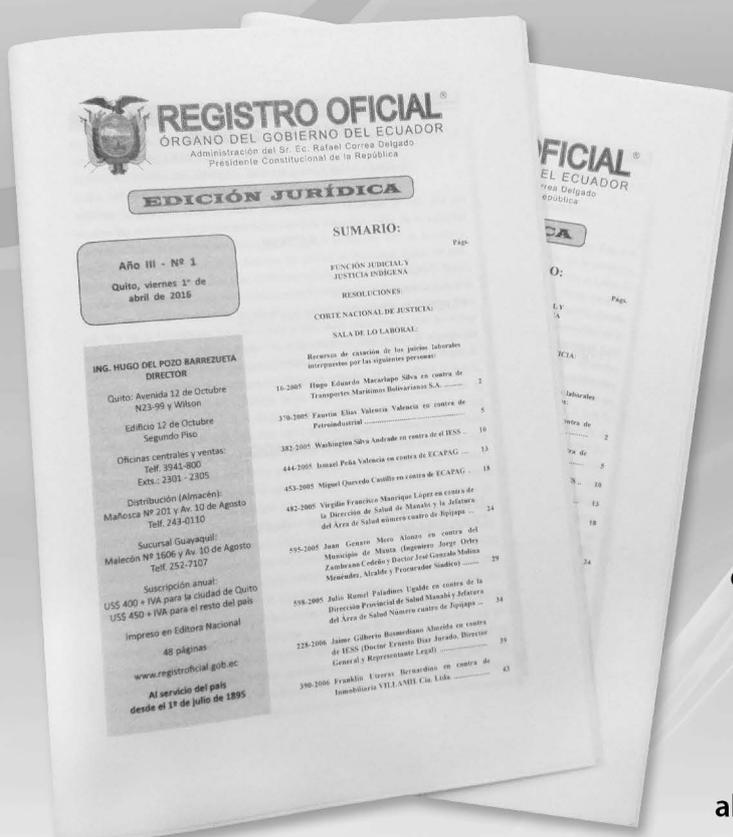
f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.





REGISTRO OFICIAL®
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.





REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec